

GARANTÍAS Y LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS
CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

CAMILA ANDREA ORTIZ MÉNDEZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TUNJA 2023

GARANTÍAS Y LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS
CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LAS
CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

CAMILA ANDREA ORTIZ MÉNDEZ

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO ADMINISTRATIVO

Director

Dr. SANTIAGO VÁSQUEZ BETANCUR

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TUNJA 2023

Agradecimientos

A mi familia, por su amor incondicional y depositar siempre su confianza en mí.

A mi pareja, por amar, permanecer y seguir añejando a mi lado.

Tabla de Contenido

Tabla de contenido

Resumen	9
Abstract.....	10
Introducción.....	11
Metodología	13
CAPÍTULO I.....	14
REGULACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN COLOMBIA	14
1.1. GARANTÍAS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL	22
1.1.1. Rama ejecutiva	23
1.1.2. Organización Electoral.....	24
1.1.3. Ministerio Público	25
CAPÍTULO II.....	26
REGULACIÓN A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COLOMBIA.....	26
2.1. LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COLOMBIA	31
2.1.1. Requisitos para ser candidato a la Cámara de Representantes.....	32
2.1.2. Financiación a las campañas políticas de los candidatos a la Cámara de Representantes	34
2.1.3. Acceso a medios de comunicación de las campañas electorales de los candidatos a la Cámara de Representantes.....	39

2.2. LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ (CITREP). .	40
2.2.1. Requisitos para ser candidato a la Cámara de representantes por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.	42
2.2.2. Financiación a las campañas políticas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.....	44
2.2.3. Acceso a medios de comunicación en las campañas políticas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.	47
2.3. COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES ELECTORALES PARA LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL DE PAZ.....	50
2.4. GARANTÍAS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD PARA EL CORRECTO EJERCICIO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LAS ELECCIONES DEL 2022.....	63
<i>CAPÍTULO III.....</i>	<i>64</i>
<i>ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO DE LAS ELECCIONES DE LAS CITREP..</i>	<i>64</i>
3.1. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	64
3.2. ANÁLISIS PRÁCTICO DE LAS ELECCIONES EN LAS CITREP	71
3.2.1. Requisitos para la participación electoral.....	73
3.2.2. Financiación.....	74
3.2.3. Acceso a medios de comunicación.....	76
3.2.4. Información para candidatos y electores	77
3.2.5. Seguridad	90
<i>CAPÍTULO IV.....</i>	<i>95</i>

CONCLUSIONES	95
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	100

Lista de Imágenes

Imagen 1 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz	28
Imagen 2 Mapa nacional de riesgo electoral para la CITREP	93

Lista de Tablas

Tabla 1 Contitucion Politica normatividad aplicable	21
Tabla 2 Regulación de Campañas electorales	22
Tabla 3 Municipios CITREP	30
Tabla 4 Comparación de las condiciones electorales para los candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Territorial y los candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Transitoria Especial de Paz....	62

Resumen

El proceso de Paz en Colombia entre el Gobierno Colombiano y el grupo beligerante FARC-EP, dio como resultado cese de hostilidades bélicas en los últimos años; no obstante repercutió en escenarios constitucionales que han sido transformados; uno de ellos la esfera electoral, en este caso en particular la consecución y reconocimiento para territorios generalmente olvidados por el Estado y ahora considerados Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), en donde de forma especial se legitimó la elección de Representantes a la Cámara por circunscripciones especiales para las víctimas; un desafío constitucional, electoral y político. Por ende, esta investigación pretende describir el panorama general de lo que se ha concebido como Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y su regulación jurídica en Colombia.

Palabras Claves

Constitución Política, Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, Cámara de Representantes, Víctimas, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Campañas Electorales.

Abstract

The peace process in Colombia between the Colombian Government and the belligerent group FARC-EP, resulted in the cessation of military hostilities in recent years; however, it had an impact on constitutional scenarios that have been transformed; one of them is the electoral sphere, in this particular case the achievement and recognition for territories generally forgotten by the State and now considered CITREP, where in a special way was legitimized the election of Representatives to the Chamber by special circumscription for the victims; a constitutional, electoral and political challenge. Therefore, this research aims to describe the general panorama of what has been conceived as Special Transitory Circumscriptions of Peace and its legal regulation in Colombia.

Key Words

Political Constitution, Special Transitory Circumscriptions of Peace, House of Representatives, Victims, Final Agreement for the Termination of the Conflict and the Construction of a Stable and Lasting Peace, Electoral Campaigns.

Introducción

Colombia ha experimentado en su historia reciente cambios constitucionales y políticos vertiginosos, entre ellos el más relevante, el Proceso de Paz y consecución de un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con el grupo FARC-EP; estos cambios han repercutido directamente en transformaciones constitucionales entre ellas, el gran desafío de que las víctimas del conflicto se tornaran en protagonistas con voz y voto en el Congreso de la República.

Bajo ese postulado, es menester analizar la implementación de los mecanismos dispuestos en el Acto Legislativo 02 de 2021 y el Decreto 1207 de 2021 a cargo de las entidades estatales para con ello se consolide el punto No. 2 del Acuerdo final y que con dichos mecanismos se garanticen plenamente los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Partiendo de una pregunta problema ¿El Estado garantizó el ejercicio electoral de los candidatos a la cámara de representantes de las circunscripciones transitorias especiales de paz en Colombia?

El objetivo general en la presente monografía es poder determinar las garantías y limitaciones para realizar campaña electoral de los candidatos a la cámara de representantes de las circunscripciones transitorias especiales de paz; así mismo para alcanzar dicho objetivo es necesario analizar la normatividad vigente frente a las garantías y restricciones de las campañas electorales en Colombia, determinar la gestión, promoción y apoyo del Estado Colombiano en el ejercicio electoral de los candidatos a la cámara de representantes de las circunscripciones transitorias especiales de paz y por último, establecer las condiciones en que realizaron campaña electoral los candidatos a la cámara de representantes de las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Lo anterior tiene el propósito de poder describir y determinar normativamente la estructura jurídica de las campañas políticas de los aspirantes a ser representantes a la cámara de representantes de las circunscripciones transitorias especiales de paz.

A su vez, analizar el impacto de estas curules y su pertinencia frente a las víctimas del conflicto armado y las condiciones del ejercicio político en el Poder Legislativo Colombiano.

Metodología

La investigación es descriptiva con enfoque cualitativo porque se decidió integrar los resultados obtenidos a través de la recolección de información por medio de fuentes constitucionales, legales, reglamentarias, jurisprudenciales, pronunciamientos de organizaciones estatales, no gubernamentales y medios noticiosos. La técnica de investigación es documental, dado que la recolección de información se basó principalmente en fuentes formales y se realizó su respectiva interpretación, identificando y describiendo las características halladas en la normativa del tema central de la investigación.

CAPÍTULO I

REGULACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN COLOMBIA

Un análisis del marco normativo colombiano sobre la regulación de las campañas electorales en Colombia lleva primero a observar múltiples consideraciones en la Constitución Política. Como parte de los principios fundamentales destacan el artículo 1 que establece que Colombia es un Estado Social de Derecho Organizado como República regida por un sistema democrático, participativo y pluralista. Así mismo, en su artículo 2 se consigna que, dentro de los fines esenciales del Estado, se debe facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Por su parte, el artículo 3 proscribire la soberanía del pueblo, basándose en el principio de participación o democracia, en la medida que compromete varios escenarios y nutre el interés de la comunidad. En el artículo 4, se enuncia que la Constitución es norma de normas, por tanto, se entiende que rige sobre toda consideración frente a temas electorales. Por su parte, en el artículo 40 constitucional, se enumeran las formas de ejercer el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, destacando el derecho a elegir y ser elegido. Estos principios fundamentales en consecuencia habilitan y fomentan el desarrollo de campañas electorales.

Avanzando hasta el abordaje de los temas de habitantes y territorio, en el artículo 99 constitucional, se consigna que, para ejercer el derecho de sufragio, ser elegido y/o desempeñar cargos públicos, es condición la calidad de ciudadano y para ésta cumplir con los requisitos para tener la nacionalidad colombiana, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Código Electoral. La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos.

Sobre las formas de participación democrática, el artículo 103 constitucional establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de toda una gama de tipos de organización social con miras a que sean mecanismos de representación en todas las instancias de la gestión pública. Queda de manifiesto el rol activo que se le otorga al Estado en garantizar a los nacionales sus derechos políticos.

En cuanto a los partidos y los movimientos políticos, el artículo 107 ibídem, enmarca que hay plenas garantías ciudadanas para que estos sean fundados, organizados y desarrollados, pero también limita que los ciudadanos solo pueden participar en un partido o movimiento político legalmente reconocido a la vez. Añade el artículo, entre otras disposiciones, que estas estructuras deben organizarse democráticamente y podrán utilizar mecanismos acordes para la toma de decisiones y selección de candidatos.

El artículo 108 constitucional desarrolla más las condiciones para los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de ahora en adelante también denominadas como agrupaciones políticas, y señala que es el Consejo Nacional Electoral (CNE) el responsable de reconocer la personería jurídica a estas y que para lograr o conservar dicho reconocimiento deben obtener una votación superior al 2% del total de los votos nacionales de las elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Se aclara que dicha condición no aplica, conforme se establezca por ley, para las circunscripciones de minorías, para las cuales basta la votación mayor que permita alcanzar curul en Congreso. También se consigna que las agrupaciones políticas reconocidas quedan habilitadas para presentar candidatos a elecciones conforme requisitos de ley que garanticen la formalidad e idoneidad de las postulaciones. Constitucionalmente queda de manifiesto que las organizaciones políticas son incentivadas, deben ser garantizadas por el Estado y son los vehículos de participación electoral establecidos para participar en elecciones.

La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), las cuales tienen la función de organizar, dirigir y vigilar las elecciones en Colombia, conforme a lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Política. Así mismo, el capítulo 2 del título IX ibídem, establece que dichas autoridades electorales controlan y organizan toda la actividad electoral de los movimientos y partidos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y candidatos, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y los establecidos en el artículo 1 del Decreto 2241 de 1986.

Dentro de los límites establecidos a la actividad electoral se encuentran los requisitos para ser candidato, los que refieren a ingresos y gastos que pueden realizarse en los distintos tipos de campaña electoral, así como las condiciones para la propaganda electoral dentro de las mismas. Es así que, frente a los requisitos para ser candidato, éstos dependen del cargo al cual se postula el ciudadano, dado que los mismos varían por mandato constitucional; sin embargo, el común denominador es ser ciudadano en ejercicio.

Sobre la financiación de las campañas electorales, el artículo 109 constitucional indica que las agrupaciones políticas con personería jurídica pueden acceder a financiación estatal vía mecanismo de reposición por votos obtenidos en la contienda. Por su parte, el artículo 110 ibídem, prohíbe la financiación mediante recursos de quienes desempeñen funciones públicas y que estos induzcan a otros, salvo ciertas condiciones de ley.

Como lo refiere Garzón (2020), en Colombia se han efectuado reformas constitucionales y fueron expedidas las Leyes Estatutarias 130 de 1994, Ley 996 de 2005 y Ley 1475 de 2011, donde se busca el equilibrio entre el ejercicio de la democracia y la financiación privada.

Es pertinente también reseñar que la Ley 1475 (2011), determina como fuentes de financiación prohibidas para las agrupaciones políticas y por tanto para toda campaña:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o

parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar (art. 27).

De igual forma, la Ley 1712 de 2014, conocida como Ley de Transparencia, vincula a los partidos o movimientos políticos principalmente mediante 2 artículos que apuntan a promover la vigilancia y control de sus actuaciones por parte de cualquier interesado.

Los artículos 2 y 3 de la mencionada Ley, estipulan los principios máximos de publicidad para titular universal y una serie de principios que cobijan el acceso a la información en las agrupaciones políticas, los cuales consolidó como: Principio de transparencia, en el cual se presume pública toda información en su poder y en consecuencia dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma; Principio de buena fe, como el deber de cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública; Principio de facilitación, el cual corresponde a la necesidad de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedirlo; Principio de no discriminación, como su nombre lo indica el cual consta en la entrega de la información a todas las personas en igualdad de condiciones; Principio de gratuidad, el cual plantea que para el acceso a la información pública no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información; Principio de celeridad: los trámites o solicitudes de información deben gestionarse con agilidad; Principio de la calidad de la información, en donde se indica que la entrega de la información solicitada deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles; y por último, el Principio de la divulgación proactiva de la información, como el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Por su parte, la Ley 1864 de 2017 adicionó al Código Penal Colombiano como delito contra mecanismos de participación democrática, los artículos 396A, 396B y 396C respecto a la financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas, violación a los topes, límites de gastos y omisión de aportar información.

Respecto a las condiciones de propaganda electoral previo a abordar el tema, es necesario indicar la diferencia conceptual entre campaña electoral y propaganda electoral, definida por los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011. Por un lado, la campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar o a abstenerse de hacerlo; por otro lado, la propaganda electoral es toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de agrupaciones políticas en elecciones populares, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana, lo cual constituye una de las actividades principales de una campaña electoral.

Establecida dicha diferencia, conforme a lo estipulado en el artículo 111 constitucional, Colombia otorgó el derecho a los movimientos sociales y políticos, partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos de elección popular a realizar divulgación y propaganda electoral. De igual forma, el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, otorga la garantía del uso de los medios de comunicación de los candidatos a cargos de elección popular en concordancia con el artículo 27 ibídem en el cual se establece que, durante la campaña electoral, se deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad.

En ese sentido, el artículo 35 de la Ley 1475 (2011) definió la propaganda electoral como toda publicidad que realizan las agrupaciones políticas con el fin de obtener votos, delimitando temporalmente el poder desplegarla dependiendo del tipo de publicidad a realizar; si se realiza través de medios de comunicación debe hacerse dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación, pero si la realiza a través uso de espacio público se debe efectuar dentro de los 3 meses anteriores a las votaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 37 ibídem, fija la competencia del Consejo Nacional Electoral para determinar y regular el número máximo de cuñas, avisos y vallas. Así mismo, se encuentra a cargo de los Alcaldes y Registradores Municipales la regulación de la propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo a todos los candidatos que utilizan el espacio público, conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1994 en concordancia con la Ley 140 de 1994. De esta manera, constitucionalmente se consagra la responsabilidad estatal con las campañas electorales y las agrupaciones políticas en facilitarles recursos financieros y la difusión de información.

Por otro lado, los candidatos a cargos públicos en Colombia en aplicación al principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información están obligados a divulgar la información en aplicación de los artículos 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014 en concordancia con los principios constitucionales.

En ese sentido, la regulación a las campañas electorales en Colombia contiene el siguiente marco normativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 y 40. Sobre los principios fundamentales que habilitan y fomentan el desarrollo de campañas electorales.
ARTÍCULO 96. Sobre las condiciones para ser nacional colombiano.
ARTÍCULO 98. Sobre la pérdida de la ciudadanía.
ARTÍCULO 99. Sobre la calidad de ciudadano en ejercicio como condición previa indispensable para elegir y ser elegido y para desempeñar empleos públicos.
ARTÍCULO 103. Sobre el rol activo que se le otorga al Estado en garantizar a los nacionales sus derechos políticos.
ARTÍCULO 107. Sobre que los partidos y los movimientos políticos tienen plenas garantías ciudadanas para que sean fundados, organizados y desarrollados.

ARTÍCULO 108. Sobre las condiciones del Consejo Nacional Electoral-CNE para reconocer personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos.
ARTÍCULO 109 y 110. Sobre el acceso a financiación estatal para las campañas electorales y la prohibición de financiación mediante recursos de quienes desempeñen funciones públicas.
ARTÍCULO 111. Sobre el derecho a realizar divulgación y propaganda electoral.
ARTÍCULO 113. Sobre las Ramas del poder y órganos independientes.
ARTÍCULO 114. Sobre lo que le corresponde al Congreso de la República
ARTÍCULO 117. Sobre el Ministerio Público y la Contraloría General de la República como órganos de control.
ARTÍCULO 118. Sobre quienes ejercen como Ministerio Público
ARTÍCULO 120. Sobre la organización electoral conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, las cuales tienen la función de organizar, dirigir y vigilar las elecciones en Colombia.
ARTÍCULO 132. Sobre el periodo de los senadores y los representantes.
ARTÍCULO 176. Sobre la definición de las circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.
ARTÍCULO 177. Sobre los requisitos para ser elegido Representante.
ARTÍCULO 189. Sobre lo que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa
ARTÍCULO 258. Sobre el rol del Estado para garantizar el voto como derecho y deber ciudadano.
ARTÍCULO 265. Sobre las atribuciones del Consejo Nacional Electoral.
ARTÍCULO 266. Sobre el Registrador Nacional del Estado Civil.
ARTÍCULO 347. Sobre el proyecto de ley de apropiaciones.

Tabla 1 Constitución Política normatividad aplicable

OTRAS NORMAS SOBRE REGULACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES	
DECRETO 2241 DE 1986	Por el cual se adopta el Código Electoral.
LEY 130 DE 1994	Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.
LEY 140 DE 1994	Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.
LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones
LEY 1712 DE 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
LEY 1864 DE 2017	Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.
DECRETO 2085 DE 2019	Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral.

Tabla 2 Regulación de Campañas electorales

1.1. GARANTÍAS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Como se observó en el análisis constitucional sobre los principios fundamentales, los temas de habitantes y territorio, las formas de participación democrática y el

articulado sobre partidos y movimientos políticos, el Estado tiene el mandato de materializar todos esos derechos para el correcto ejercicio electoral.

Para lograrlo, en el Estado deben articular sus esfuerzos y obligaciones principalmente la rama ejecutiva, la organización electoral y el ministerio público; sin menoscabo de la participación armónica de otros órganos que considere necesario el CNE para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la constitución.

1.1.1. Rama ejecutiva

La rama ejecutiva, en cabeza del Presidente de la República, es la responsable de garantizar la seguridad, la financiación y la información pertinente a todos los actores electorales.

Para garantizar la seguridad de las elecciones en toda la extensión territorial, para que el derecho al voto se ejerza sin ningún tipo de coacción, conforme al artículo 258 de la constitución, el ejecutivo cuenta con la responsabilidad y capacidades del conjunto de instituciones que conforman la fuerza pública que están adscritas al Ministerio de Defensa.

Mediante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la rama ejecutiva es la responsable de garantizar la financiación de las entidades del poder público, la organización electoral, las campañas electorales y las agrupaciones políticas, dando cumplimiento a los artículos 109 y 347 constitucionales relativos a la financiación de las campañas electorales y de la formulación anual del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, respectivamente.

Adicionalmente, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, el Ministerio de Hacienda y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), deben brindar apoyo técnico e información para la toma de decisiones del Consejo Nacional Electoral.

Igualmente, de conformidad con el artículo 189 ibídem, numerales 24 y 25 sobre las atribuciones del presidente, éste podrá realizar vigilancia a los ingresos y gastos de las campañas como labor de apoyo al Consejo Nacional Electoral. Para ello, mediante la Superintendencia Financiera en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 ésta puede desarrollar actividades de instrucción y/o levantamiento de información sobre bancos y demás establecimientos que vigila, para que además la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero-UIAF pueda adelantar investigación de operaciones sospechosas relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

1.1.2. Organización Electoral.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 120 establece que la Organización Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) en concordancia con el artículo 9 del Código Electoral.

Respecto al Consejo Nacional Electoral, el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que dicho organismo vigilará, regulará, controlará e inspeccionará toda la actividad electoral de las agrupaciones políticas. Así mismo, el artículo 11 del Decreto Ley 2241 de 1986 por medio del cual se adoptó el Código Electoral, indica que el CNE tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral en concordancia con el artículo 1 del Decreto 2085 de 2019. Corolario de lo establecido, el Consejo Nacional Electoral es la autoridad en materia electoral a cargo de la organización y responsable de la transparencia y equidad de los procesos electorales en Colombia (Decreto 2241, 1986, art. 9), quien regula y fija límites a la actividad electoral de las agrupaciones políticas.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil dirige y organiza las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas (Constitución Política,

1991, art. 266). De igual forma, el artículo 5 del Decreto 1010 de 2000, estableció funciones dentro del proceso electoral para la Registraduría tales como la protección del derecho al sufragio otorgando plenas garantías a los ciudadanos, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás; dirigir y organizar el proceso electoral y elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el Censo Nacional Electoral.

Así mismo, el artículo 258 de la Constitución Política, establece dentro de las obligaciones de la organización electoral se encuentra la de suministrar igualitariamente las mismas condiciones tanto a los votantes como a los candidatos de elección popular. En ese sentido, la organización electoral asegura que las votaciones se realicen y registra imparcialmente los resultados obtenidos los cuales reflejan la voluntad del pueblo colombiano en ejercicio de su soberanía (Constitución Política, 1991, art. 3).

1.1.3. Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo de control, establecido de esta manera en artículo 117 de la Constitución Política, ejercido por la Procuraduría General de la Nación, sus delegados y agentes, Defensoría del Pueblo y personerías municipales; les corresponde la promoción de los derechos humanos, vigilancia de la conducta de los funcionarios públicos (Constitución Política, 1991, art. 118).

Así mismo, en aras de salvaguardar los derechos humanos y proteger el interés público, la Procuraduría General de la Nación promoviendo la participación ciudadana realiza control electoral interviniendo en el proceso al realizar vigilancia y seguimiento en la preparación logística e inscripción de cédulas de ciudadanía, vigilancia en la jornada electoral y realizando el acompañamiento ante las entidades que conforman la organización electoral.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COLOMBIA

Abordadas las regulaciones generales del proceso electoral colombiano, es pertinente abordar las particularidades de las campañas al Congreso de la República y las diferencias en el caso de aspirantes a la Cámara de Representantes y las nuevas representaciones en las CITREP.

Colombia es un Estado democrático y participativo el cual se encuentra dividido en tres ramas del poder público: rama ejecutiva, rama legislativa y rama judicial, además de órganos autónomos e independientes (Constitución Política, 1991, art. 113).

En el caso que nos ocupa, la Rama Legislativa está representada por el Congreso de la República a quien le corresponde conforme al artículo 114 constitucional, el hacer las leyes, reformar la Constitución y ejercer control político; el cual se encuentra integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, es decir, constituyen un sistema bicameral. Indicado en el Título VI de la Constitución Política su composición, funciones y funcionamiento.

De igual forma, además de las funciones constituyentes, legislativas y de control político, el Congreso de la República tiene funciones judiciales al juzgar excepcionalmente funcionarios; electorales, al elegir al Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y a otros altos dignatarios; administrativa, al establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno y sus cámaras; control público y de protocolo (Ley 5, 1992, art.6).

Frente a la elección de los congresistas, el artículo 132 de la Carta Política en concordancia con el artículo 262 de la Ley 5 de 1992, establece que tanto los senadores como los representantes a la cámara son elegidos a través de voto popular por un periodo de 4 años. Respecto a la conformación de cada cámara, el Senado está integrado por 108 curules de los cuales 100 miembros son elegidos en circunscripción nacional, 2 senadores elegidos pertenecientes a la circunscripción indígena, 1 senador quien fue el candidato presidencial que obtuvo la segunda votación más alta y 5 curules adicionales hasta las elecciones del periodo de 2022 a 2026, conforme al componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz, 2016); por su parte, la Cámara de Representantes está conformada por 188 curules de las cuales 161 son representantes por circunscripción territorial, 2 curules por comunidades afrodescendientes, 1 representante de la circunscripción internacional, 1 representante por las comunidades indígenas, 1 representante quien fue el candidato como fórmula vicepresidencial que obtuvo la segunda votación más alta y 16 curules adicionales por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP) en los periodos 2022 a 2026 y 2026 a 2030.

Los candidatos a la Cámara de Representantes a diferencia de los candidatos al Senado de la República deben pertenecer a la circunscripción territorial en el cual pretenden ser elegidos mediante partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, eso significa que cada departamento y el distrito capital, tendrán 2 curules y se asignarán curules adicionales dependiendo el censo.

Sin embargo, contrario a la conformación de la Circunscripción Territorial, las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz están conformadas por 167 municipios donde se vivió por décadas conflicto armado protagonizado por distintos actores y abandono del Estado con el fin de que estos territorios tengan una mayor representación en el Congreso asegurando la intervención en política de su

población (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, 2.3). Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 respecto al artículo 2 transitorio de la Constitución Política, las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz están conformadas así:

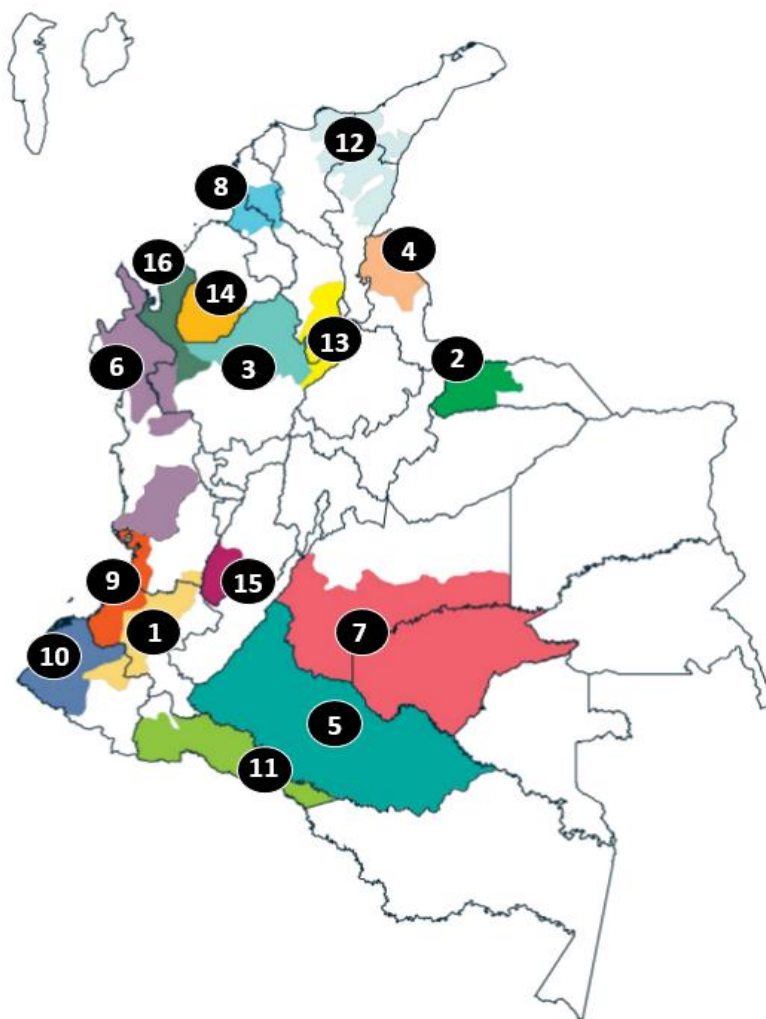


Imagen 1 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz

CITREP	Municipios
1	Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa Valle del Cauca: Florida y Pradera.
2	Arauca: Arauquita, Fortul, Saravena y Tame.
3	Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia y Zaragoza.
4	Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Torama y Tibú.
5	Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena de Chairá, Curillo, El Doncella, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano y Solita Valparaíso. Huila: Algeciras.
6	Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Condoto. Antioquia: Vigía del Fuerte y Murindó.
7	Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa. Guaviare: San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.
8	Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.
9	Cauca: Guapí, López de Micay y Timbiquí. Valle del Cauca: Buenaventura.

10	Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguít, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarra, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.
11	Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.
12	Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. La Guajira: Dibulla, Fonseca y San Juan del Cesar. Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.
13	Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití. Antioquia: Yondó.
14	Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.
15	Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.
16	Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Tabla 3 Municipios CITREP

Así mismo un requisito adicional para ser representante por esta Circunscripción Transitoria es la acreditación del candidato como víctima del conflicto (Acto Legislativo 02, 2021, art. 1), el cual sólo puede ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, grupos significativos de ciudadanos, consejos comunitarios, resguardos y autoridades indígenas y las Kumpaño (Decreto 1207, 2021, art. 4).

Como parte de las consideraciones que tuvo el legislador para determinar los criterios para garantizar la participación electoral de los habitantes de los municipios mencionados, que históricamente han sido afectados por el conflicto armado y la débil presencia institucional, se establecieron los mecanismos y reglas especiales para la inscripción y elección de los candidatos a la CITREP, acceso a medios

regionales y financiación especial se realizaron con el fin de asegurar la libertad del voto y la libertad electoral, recogiendo el Acto Legislativo las obligaciones contenidas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Proyecto de Acto Legislativo 05, 2017).

2.1. LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN COLOMBIA

Como se indicó anteriormente, la Cámara de Representantes es junto al Senado una de las dos cámaras del Congreso de la República que conforman el poder legislativo del Estado y funcionan desde su sede en la capital de la República, Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 176 constitucional los Representantes a la Cámara ocupan curules que se establecen vía elección por circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales. Las territoriales están conformadas por departamento o por el distrito capital de Bogotá, y un escaño adicional cada 365.000 habitantes o “fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 176). A San Andrés, Providencia y Santa Catalina se les concede un representante adicional por comunidad raizal. En cuanto a las circunscripciones especiales, se destinan 2 curules para representantes de comunidades afrodescendientes, 1 por comunidades indígenas, 1 en representación de los colombianos en el extranjero, para la cual cuentan solo los votos depositados en otros países y las 16 curules adicionales por la CITREP.

Así mismo, se fija que para el cálculo de la asignación de curules el referente de información son los resultados del censo que son suministrados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE al Consejo Nacional Electoral y que en ningún caso una circunscripción territorial perderá curules por variación negativa en su población.

Se pueden distinguir 3 limitaciones a las campañas electorales de los candidatos a la Cámara de Representantes en Colombia; primero, los requisitos para ser candidato de orden constitucional y legal; segundo la regulación en la financiación de la campaña electoral; y, por último, el acceso que tienen los candidatos a los medios de comunicación.

2.1.1. Requisitos para ser candidato a la Cámara de Representantes

La Constitución Política en su artículo 177 establece que en el caso particular para ser candidato a la Cámara de Representantes sólo son condiciones ser ciudadano en ejercicio y ser mayor de 25 años al momento de inscripción para la elección. No obstante, es pertinente mencionar otras consideraciones generales de la Carta Magna y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 sobre requisitos o limitaciones para ser congresista.

En su artículo 99, la Carta Política consagra que, para ejercer el derecho de sufragio, ser elegido y/o desempeñar cargos públicos es condición la calidad de ciudadano, la cual en el artículo 98 se establece que se adquiere al cumplir los 18 años de edad, sin menoscabo de que puede ser suspendida por decisión judicial o quedar sin efecto por renuncia a la nacionalidad colombiana, que es condición para la ciudadanía, y se adquiere, conforme indica el artículo 96, por nacimiento o por adopción.

Cumpliendo esas condiciones, el ciudadano puede participar en una contienda electoral mediante partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, siempre y cuando no incurra en una de las prohibiciones establecidas en la Constitución Política para aquellos que pretendan ser candidato al Congreso:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista.
5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.
6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.
7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.
8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad (Constitución Política, 1991, art. 179).

Mediante parágrafo se hace salvedad sobre los numerales 2, 3, 5 y 6 estableciendo que quedan excluidos si no sucedieron en la circunscripción respectiva al proceso

electoral al que se postula el candidato. De igual forma, estas inhabilidades se encuentran consagradas en el artículo 280 de la Ley 5 de 1992.

Por su parte, la Ley Estatutaria de reforma política 1475 de 2011, añade que los directivos de las agrupaciones políticas deben renunciar 12 meses antes de inscribirse como candidatos en otro partido o movimiento político so pena de incurrir en doble militancia, lo cual es consecuente con el espíritu del artículo 107 de la Constitución que enmarca que hay plenas garantías ciudadanas para que los distintos tipos de agrupaciones políticas sean fundados, organizados y desarrollados, pero también limita que los ciudadanos solo pueden participar en un partido o movimiento político legalmente reconocido a la vez.

2.1.2. Financiación a las campañas políticas de los candidatos a la Cámara de Representantes

Sobre la financiación de las campañas electorales, el artículo 109 de la Constitución Política indica que las agrupaciones políticas con personería jurídica pueden acceder a financiación estatal vía mecanismo de reposición por votos obtenidos en la contienda. Al respecto, condiciona el texto que mediante ley se establecerá la votación necesaria para optar por dicho beneficio, los montos máximos que podrán gastar las campañas y los montos que podrán recibir de fuentes privadas. Prosigue el artículo 110 prohibiendo la financiación mediante recursos de quienes desempeñen funciones públicas y que estos induzcan a otros, salvo ciertas condiciones de ley.

La Ley 1475 de 2011, destina el capítulo II a la financiación de las campañas electorales y en su artículo 20 establece que se permite la financiación con recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen; créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, pareja o familiares; contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie de particulares;

créditos obtenidos en entidades financieras; ingresos originados de actividades lucrativas del partido o movimiento y la financiación estatal conforme a la ley.

Frente a la reposición de votos, en su artículo 21 ibídem, reglamenta que las agrupaciones políticas puedan acceder al sistema de reposición de gastos por votos válidos si en las elecciones a corporaciones públicas logran cincuenta por ciento o más del umbral para lograr la curul correspondiente. Se determina que el Consejo Nacional Electoral será el responsable de ajustar anualmente el valor de reposición por voto.

Conforme a lo anterior, el CNE a través de la Resolución 227 de 2021, fijó el valor a recibir por concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos al Congreso de la República para las elecciones de 2022, en la suma de \$6.140 pesos M/cte.

En el artículo 22 de la Ley 1475 (2011), se aborda la cuestión de los anticipos definiendo que las agrupaciones políticas pueden financiar hasta un 80% de su participación en contiendas electorales solicitando al Consejo Nacional Electoral los recursos. Dicha financiación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y otras estimaciones que se dictaminan para el cálculo que debe realizar el ente y que se soportan anualmente con el denominado Índice de Costos de Campañas Electorales (ICCE) que elabora el DANE para medir la variación en los costos de bienes y servicios regulares de las campañas. Los giros de recursos podrán realizarse dentro de los 5 días posteriores a la inscripción a la campaña tras consolidación de póliza o garantía, y si posteriormente se determina que no había derecho a la financiación estatal o que fue superior a la debida, el total del anticipo o la diferencia debe ser devuelto dentro de los 3 meses posteriores a la elección y los gastos pendientes de la campaña podrán ser cubiertos con financiación privada debidamente autorizada por el CNE.

En concordancia con lo anteriormente mencionado, frente a las solicitudes de anticipo en las elecciones al Congreso de la República en el periodo 2022-2026, el

Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución 8439 de 2021, indicó que debía realizarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2021.

Por su parte el artículo 23 de la Ley 1475 (2011), regula los límites a la financiación privada, determinando que las agrupaciones políticas no podrán superar con esta fuente el valor total de gastos de la respectiva campaña y que los recaudos por contribuciones y donaciones individuales solo podrán llegar hasta el 10% de esta, con excepción de los recursos de origen del mismo candidato, su cónyuge, compañero permanente o familiar consanguíneo conforme a la ley. Se aclara también que los recursos privados que se utilicen con posterioridad a las elecciones para saldar gastos pendientes no serán reconocidos para optar por beneficios tributarios de ley.

Sobre los límites al monto de gastos, en el artículo 24 de la Ley Estatutaria se dicta que el Consejo Nacional Electoral es quién los fija en el mes de enero de cada año conforme consideraciones técnicas y apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, para la jornada electoral que aborda el presente documento, esto es el periodo 2022 a 2026, a través de la Resolución 227 de 2021, la cual fue aclarada por la Resolución 3383 de 2021, el Consejo Nacional Electoral fijó los límites máximos de gastos de cada una de las campañas de cada una de las listas de candidatos inscritas a la Cámara de Representantes; como tope máximo de las listas de los candidatos a la circunscripción internacional la suma de \$2.641'051.457 pesos M/cte, para la circunscripción nacional especial de minorías étnicas por las comunidades afrodescendientes la suma de \$2.886'474.1816 pesos M/cte, por su parte para la circunscripción nacional especial de minorías étnicas por las comunidades indígenas como tope máximo la suma de \$1.924'316.544 pesos M/cte, para la circunscripción territorial especial de minorías étnicas por la comunidad raizal la suma de \$962'158.272 pesos M/cte y por último, para la circunscripción territorial osciló entre \$1.506'613.332 y \$20.093'516.658 pesos M/cte, fijándose el límite máximo del monto de gastos conforme al censo electoral (Resolución, 227, arts. 3 - 5). De igual forma, el CNE fijó el valor a recibir por

concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos al Congreso de la República para las elecciones de 2022, la suma de \$6.140 pesos M/cte (Resolución 227, 2021, art. 7).

Ahora bien, el artículo 25 ibídem señala que las campañas cuyo máximo de gastos sea superior a 200 SMLMV y tengan origen en fuentes de financiación privada tendrán como administrador responsable a un gerente designado por el candidato y en caso de listas cerradas, definido por consenso entre los candidatos o por la agrupación política correspondiente. El gerente en cuestión deberá abrir y será el responsable de una cuenta bancaria para recibir y administrar los recursos y podrá generar subcuentas si lo considera necesario. Estarán exentas de impuestos y la Superintendencia Financiera definirá las medidas de control y vigilancia que considere.

Es de resaltar, el artículo 26 de la Ley 1475 (2011) la cual dicta que la violación de dichos límites se sancionará con pérdida del cargo y detalla los procedimientos para ejecutar la sanción.

Las agrupaciones políticas podrán definir reglas especiales para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad en la administración y financiación de las campañas, siempre y cuando las registren ante el Consejo Nacional Electoral (CNE). Las responsabilidades individuales eventuales serán determinadas por dichos informes y deberán incluir el manejo de los anticipos y todo gasto cubierto con recursos propios. Adicionalmente, las agrupaciones políticas deberán definir auditores para certificar durante campaña el cumplimiento de todo lo señalado en este artículo.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución 8262 de 2021 detalló el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y estableció el uso obligatorio del software aplicativo “Cuentas Claras” para la presentación de dichos informes. Establece además que debe realizarse la

presentación de los informes en físico ante el Consejo Nacional Electoral y a través del software aplicativo “Cuentas Claras”.

Por su parte, es pertinente mencionar la Ley 1778 de 2016, en cuanto su artículo 33 modifica el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, que a su vez modifica el numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y le agrega un nuevo literal k) el cual establece inhabilidad para contratar a las personas naturales y jurídicas con las entidades públicas del respectivo nivel administrativo del candidato elegido si realizan aportes de campaña superiores al 2% del total de gastos máximos permitidos para Presidencia de la República, gobernaciones, alcaldías o Congreso de la República. Inhabilidad que se extiende de la persona natural en cuestión durante todo el periodo del candidato hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil y en el caso de las personas jurídicas incluye al representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes. Los contratos de prestación de servicios se excluyen de la inhabilidad.

En cuanto a la Ley 1712 de 2014, vincula a los partidos o movimientos políticos principalmente a promover el control y vigilancia de sus actuaciones por parte de cualquier interesado, como puede ser conocer sobre las fuentes de financiación privadas, todo ello conforme a los principios rectores de máxima publicidad y garantía de la información.

Finalmente, la ley 1864 de 2017, la cual modifica la Ley 599 de 2000 para fijar multas y sanciones para aquellas personas que violen los topes de gastos de campaña electoral o utilicen recursos de fuentes prohibidas.

Es así como en el artículo 14 ibídem, se define que el gerente de campaña o candidato responsable que permita la financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas será objeto de penas de 4 a 8 años de cárcel, multas entre 400 y 1200 SMLMV e inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En cuanto a la violación de topes o límites de gastos en las campañas electorales, el artículo 15 señala que el administrador de los recursos de la campaña que incurra en la falta enfrentará pena de prisión de entre 4 y 8 años, multa igual al monto excedido e inhabilidad de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

Finalmente, artículo 16 estipula sobre la omisión de información del aportante conforme los términos de ley, se enfrentará a penas de prisión de entre 4 y 8 años y multa entre 400 y 1200 SMLMV.

2.1.3. Acceso a medios de comunicación de las campañas electorales de los candidatos a la Cámara de Representantes

En Colombia es derecho de los partidos y movimientos políticos y candidatos inscritos poder utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley (Constitución Política, 1991, art. 111). Frente a la propaganda electoral de los candidatos a la Cámara de Representantes, únicamente podrá realizarse dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la respectiva votación sí es a través de medios de comunicación social y dentro de los 3 meses anteriores a votaciones sí es usando el espacio público (Ley 1475, 2011, art. 35).

Así mismo, el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, facultó al Consejo Nacional Electoral para determinar y regular la duración y número de emisiones de radio y televisión, como también del tamaño de las publicaciones y vallas que pueden tener en cada campaña los candidatos a la Cámara de Representantes. Sin embargo, dicha determinación y regulación no puede ser discrecional, dado que, para determinar el número de cuñas, vallas y avisos publicitarios, se debe tener en cuenta la población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica de los municipios, conforme a la categorización establecida en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, en el cual se debe garantizar conforme a la Ley 140 de 1994 en

concordancia con el artículo 19 de la Ley 130 del mismo año, el acceso equitativo de todos los candidatos a la Cámara de Representantes.

Es por ello que, en uso de las facultades otorgadas al Consejo Nacional Electoral a través del artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones al Congreso de la República que se llevaron a cabo el 13 de marzo de 2022, a través de la Resolución 228 de 2021 se definió el número máximo de cuñas radiales hasta 100 diarias de 30 segundos en la ciudad de Bogotá D.C.; en los demás municipios entre 30 a 70 cuñas diarias, cada una entre 15 a 30 segundos, conforme a la categorización de los municipios. Así mismo, respecto a los avisos diarios, el número máximo son 10 avisos para la capital del país y entre 3 a 5 avisos de hasta del tamaño de una página por edición para los municipios entre primera a sexta categoría, contando a las capitales de departamento. Por último, respecto a las vallas publicitarias, cada campaña podrá instalar hasta 50 vallas en el Distrito Capital y entre 6 a 12 vallas en los otros municipios, conforme a la categoría asignada conforme a la Ley 136 de 1994. Y se estableció que estas vallas publicitarias podrán tener un área de hasta 48 metros cuadrados (Resolución 228, 2021, arts. 1-3).

Respecto al número máximo de cuñas televisivas que se usaron en las campañas electorales al Congreso de la República para el periodo 2022-2026, el CNE a través de la Resolución 1946 de 2021 indicó que los candidatos podían contratar hasta una cuña diaria de hasta 30 segundos en los canales de televisión nacional, regional o local dentro de los 60 días anteriores a la celebración de las elecciones.

2.2. LIMITACIONES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ (CITREP).

Para poder iniciar un adecuado recorrido frente a las limitaciones impuestas a los candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), es necesario desarrollar en primer lugar el origen de este acceso al sistema político.

Es de anotar, que, en el año 2016, luego de décadas de fracasos en diálogos con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Gobierno Nacional a través de una serie de diálogos realizados en territorio imparcial, propuso la consolidación de un acuerdo de paz entre el Estado y las guerrillas en cuestión.

Por medio de éste acuerdo, el Estado Colombiano pretendió como consecuencia el fin de las FARC-EP como movimiento armado, ergo, (I) la entrega de todas sus armas y la promesa de una reincorporación civil, (II) la prohibición de comisión de conductas punibles como el secuestro, la extorsión y todo tipo de hostilidad con la población civil y la fuerza pública, (III) la garantía del derecho a la no repetición de las víctimas en el marco del conflicto, así como la propensión de los derechos a la verdad y la justicia, (IV) una dinámica de paz en el cual se genere el desarrollo económico y la mitigación del narcotráfico; (V) el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones del Estado en el territorio nacional, (VI) un compromiso por parte del estado contra las disidencias, el narcotráfico, el narcoterrorismo, entre otros (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016).

Como lo establece el punto dos del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016), suscrito entre el Estado Colombiano y las extintas FARC-EP, relativo a la participación política, se indicó que para la construcción de la paz se requería que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono estatal tuvieran una mayor representación en el Congreso de la República para así poder asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses. Es así como con el Acuerdo Final para la Paz no sólo se busca la participación política de las FARC, sino modificar el sistema democrático en Colombia (González, 2017, p. 355).

Es por ello que, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional (SU-150, 2021) la cual conllevó a la expedición del Acto Legislativo 02 de 2021 y su

reglamentación a través del Decreto 1207 de 2021, se crearon las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030. En ese sentido, se hace necesario determinar las limitaciones normativas para los candidatos a dichas curules.

2.2.1. Requisitos para ser candidato a la Cámara de representantes por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Es por medio del Acto legislativo 02 de 2021 que se crean transitoriamente las 16 Circunscripciones Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030, modificando así la Constitución Política, en ese sentido, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz uno por cada uno de dichas Circunscripciones el cual se le asignará la curul al candidato de la lista que obtenga la mayor votación.

Cada una de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP) están conformadas por los municipios más afectados por el conflicto armado y abandono por parte del Estado, con el fin de que se logre una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones, como medida de construcción de paz y reparación (Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, 2016, 2.3.6).

Para ser candidato a una curul del Congreso de la República por circunscripción transitoria especial de paz se deberá cumplir con los requisitos generales establecidos tanto en la Constitución y las leyes, de igual forma, cumplir con los requisitos especiales consagrados en el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 el cual adiciona el artículo 5 transitorio a la Constitución Política en concordancia con el artículo 5 del Decreto 1207 de 2021, los cuales consisten en haber nacido o habitado en el territorio de la circunscripción los tres años anteriores a su elección

o en caso de ser desplazado por la violencia, deberá encontrarse en proceso de retorno y haber habitado o nacido al menos tres años consecutivos en cualquier época; acreditar su condición de víctima y que su domicilio corresponda a la circunscripción donde será candidato. La definición de víctima, se adoptó conforme al Decreto 1207 (2021), así:

Se consideran víctimas aquellas personas que individual -y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad- o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (art. 2).

Así mismo, conforme al artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 el cual adiciona transitoriamente el artículo 3 a la Constitución Política en concordancia con el artículo 2 del Decreto 1207 de 2021, sólo pueden ser inscritos los candidatos ante la RNEC por organizaciones de víctimas, organizaciones sociales o campesinas, grupos significativos de personas, consejos comunitarios, resguardos y autoridades indígenas y las Kumpañy, los cuales debieron haber nacido o habitado en el territorio que conforma la respectiva circunscripción.

Aunado a lo anterior, existe prohibición para inscribir candidaturas a las CITREP para miembros de grupos armados que se hayan desmovilizado en los últimos veinte años o hayan suscrito el Acuerdo de Paz con el Gobierno Nacional o que hayan reincidido en la comisión de delitos luego de haberse desmovilizado; tampoco podrán inscribir su candidatura las personas que hayan sido candidatos a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso (Decreto 1207, 2021).

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del artículo 6 de la Resolución 10592 de 2021 estableció los requisitos especiales para ser candidato a la Cámara de Representantes en las 16 CITREP, reiterando que además de los requisitos constitucionales y legales son el ser víctima según certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y haber nacido o en su defecto haber habitado en el territorio de la respectiva circunscripción o que se encuentre en proceso de retorno. De igual forma, la Resolución 10592 (2021), consolidó 4 inhabilidades e incompatibilidades especiales a los candidatos a la CITREP; primero, no podrán inscribirse quienes hayan sido candidatos con aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República con personería jurídica; segundo, quienes hayan sido candidatos con aval de movimientos o partidos políticos cuya personería se hayan perdido dentro de los 5 años anteriores a la inscripción; tercero, quienes durante el último año haya hecho parte de las direcciones de los movimientos o partidos políticos con representación en el Congreso, con personería jurídica o sí la ha perdido dentro de los 5 años anteriores a la inscripción; y por último, los miembros de grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito acuerdo de paz con el Gobierno Nacional o se hayan desmovilizado en los últimos 20 años.

2.2.2. Financiación a las campañas políticas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Frente a la financiación de las campañas electorales de los candidatos a la cámara de representantes por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 el cual adiciona el artículo transitorio 8 a la Constitución Política indica que deberá ser preponderantemente estatal, mediante el acceso a anticipos y el sistema de reposición de votos, estableciendo que la financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista.

Sin embargo, respecto a las donaciones realizadas por particulares para contribuir a la financiación de estas campañas, éstas son distribuidas entre todas las campañas de las CITREP, por partes iguales; de lo anterior se indica que “No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz” (Acto Legislativo, 2021, art. 1).

Por su parte, el Decreto 1207 de 2021, en su artículo 20 reglamenta la apropiación presupuestal y marco de gasto, norma que ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil apropiar y ordenar el gasto con destino a las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

El Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución 5877 de 2021, fijó los límites a los montos de gastos de las campañas en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevaron a cabo en el año 2022, diferenciando los valores máximos conforme al censo electoral entre \$753'306.666 y \$1.346'786.146 pesos M/cte. Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución 5877 (2021), el Consejo Nacional Electoral fijó el valor a recibir por concepto de reposición por voto válido obtenido por los candidatos para las CITREP en las elecciones de 2022, en la suma de \$12.280 pesos M/cte.

Empero, frente a la regulación y procedimiento para el manejo de donaciones realizadas a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a las listas inscritas por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, Elecciones 2022-2026 y 2026 – 2030, el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 5880 de 2021, estableció que las donaciones se reciben y distribuyen en partes iguales entre todas las listas inscritas, reiterando la prohibición de recibir aportes privados directos; respecto al registro de donaciones, el parágrafo tercero del artículo 2 ibidem establece la competencia de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz para la vigilancia del cumplimiento de dicha disposición, en concordancia con el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 el cual adiciona el

artículo transitorio 10 a la Constitución Política y artículo 17 del Decreto 1207 de 2021.

En ese sentido, la importancia de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz radica en la necesidad de velar por la observancia de las reglas establecidas para las CITREP, siendo garantes en los derechos de participación política, es por ello que se crea un Tribunal para cada una de las Circunscripciones Transitorias la cual tiene funciones relacionadas a la observancia de las reglas y con la vigilancia, inspección y control sobre entidades públicas (Resolución 7669, 2021, arts. 11 y 12). Dentro de las funciones asignadas a los Tribunales Electorales, se encuentra el monitorear y verificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales y verificar que se les asignen sus respectivos anticipos a los candidatos; para lo cual podrá exigirle a los candidatos informes periódicos sobre el monto, origen de los ingresos y destino de los egresos, requerir a los candidatos la identificación de las cuentas bancarias utilizadas, inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras, revisar los libros y documentos contables, realizar visitas a las sedes políticas para la identificación del monto y origen de los recursos que financien las campañas y verificar que las campañas no reciban contribuciones de particulares de manera directa, ahora bien, sí el Tribunal Electoral Transitorio de Paz encuentra elementos de juicio e incumplimiento de la normatividad vigente remitirá un informe ante el Consejo Nacional Electoral para que éste inicie el respectivo proceso administrativo sancionatorio (Resolución 7669, 2021, art 11).

Por otra parte, el Consejo Nacional Electoral por medio de la Resolución 5881 de 2021 impuso la obligación a los candidatos y gerentes de campaña de las listas inscritas en las CITREP de registrar en libros contables el ingreso y gastos de sus campañas, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.

De igual forma, el Consejo Nacional Electoral indicó que “proyectará el valor de los anticipos equivalente al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva

circunscripción” (Resolución 5882, 2021, art. 1), con la debida suscripción de una póliza o garantía bancaria. El plazo para solicitar el anticipo es hasta el último día de inscripción de candidatos a las CITREP. Conforme a lo anterior, la distribución de los anticipos en cada una de las 16 circunscripciones se llevó a cabo por medio de la Resolución 1094 de 2022, garantizando el uso del 100% de los recursos asignados por concepto de anticipo.

Sin embargo, la Resolución 5881 de 2021 prevé las mismas reglas que en las circunscripciones territoriales, esto es, que las candidaturas cuenten con un contador público titulado para presentar sus informes y las organizaciones con un auditor interno. Así mismo, el parágrafo del artículo 5 y 7 ibídem, dispuso la discrecionalidad en el uso del software aplicativo “Cuentas Claras” para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, teniendo en cuenta el acceso a internet limitado en los territorios que conforman las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. De otra parte, para la presentación de los informes, los candidatos deberán presentar una declaración juramentada del origen de los recursos del candidato o su declaración de renta, cuando existan recursos que provengan del patrimonio del candidato (Resolución 5881, 2021, art. 10).

Así mismo, en garantía del derecho a la igualdad por su condición especial, a las CITREP no se les tendrá en cuenta el porcentaje mínimo de votos para acceder a la reposición de gastos de campaña.

2.2.3. Acceso a medios de comunicación en las campañas políticas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Respecto al acceso a medios de comunicación de los candidatos a la cámara de representantes por la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, se debe remitir a la Ley 1475 de 2011, empero, el artículo 1 del Acto Legislativo 02 (2021) el cual adiciona el artículo transitorio 9 a la Constitución Política, indicó que los candidatos a la cámara de representantes por la Circunscripciones Transitorias

Especiales de Paz (CITREP, 2021) sólo podrían hacer divulgación política y propaganda electoral a través de medios de comunicación que utilicen el espectro electromagnético en espacios gratuitos otorgados por el Estado.

Conforme a lo anterior, es en el artículo 19 del Decreto 1207 de 2021 que el Presidente de la República ordenó al Consejo Nacional Electoral asignar los espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espacio electromagnético a los candidatos a las CITREP.

En cumplimiento de lo ordenado, el Consejo Nacional Electoral, limitó el acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético únicamente a los gratuitos otorgados por el Estado y reglamentó los espacios para propaganda electoral en el servicio público de televisión para los candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes del Congreso de la República 2022-2026 a través de las Resoluciones 5879 de 2021 y 1096 de 2022.

Respecto a propaganda impresa definió el número máximo de 4 avisos diarios para los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría que componen las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y para los de primera o capitales de departamento en 6 avisos, de hasta del tamaño de una página por edición. Así mismo, frente a vallas publicitarias, para cada candidato se estableció un máximo de 30 vallas para municipios de primera categoría o capital de departamento; 12 vallas para municipios de tercera y segunda categoría y 6 vallas para municipios de cuarta a sexta categoría. Para estas vallas publicitarias se fijó un área de hasta 48 metros cuadrados (Resolución 5879, 2021, arts. 2 y 3).

Por otra parte, la Comisión de Regulación de Comunicaciones en cumplimiento del Acto Legislativo 02 de 2021, otorgó y dispuso de hasta un minuto de lunes a domingo entre las 20:02:00 y 20:03:00 para las emisiones de cuñas televisivas en las 16 CITREP.

Conforme a lo anterior, cumpliendo la orden impuesta:

el Consejo Nacional Electoral estableció el criterio de distribución regional con el fin de garantizar igualdad entre las organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpaño, y la asignación de espacios en la correspondiente circunscripción transitoria especial de paz y dicha asignación será sorteada manualmente en audiencia pública. (Resolución 1096, 2022)

Esto indica que las cuñas asignadas en los espacios gratuitos del servicio público de televisión se emitieron en ocho canales de televisión regional, con una duración de 30 segundos, en los horarios comprendidos entre las 20:02:00 y 20:03:00 todos los días de la semana y fueron transmitidos en el periodo comprendido entre el 4 de febrero al 10 de marzo de 2022.

Ahora bien, dentro de las funciones asignadas a los Tribunales Electorales Transitorios de Paz (Resolución 7669, 2021, art. 11) se puede contemplar el monitoreo al cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral y sobre el otorgamiento en debida forma de los espacios gratuitos autorizados por el Estado; para lo cual podrá en desarrollo de dichas funciones monitorear el número de cuñas radiales, avisos y vallas; levantar registro fotográfico y de video de la publicidad y exigir a los candidatos informes sobre la cantidad de propaganda electoral usada. Sí el Tribunal Electoral Transitorio, llegase a encontrar inconsistencias de manera inmediata remitirá un informe ante el Consejo Nacional Electoral para que inicie el proceso de su competencia.

Es por ello que es necesario analizar la gestión, promoción y apoyo del Gobierno Nacional en el ejercicio electoral de los candidatos a la cámara de representantes de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, dado que sí no fue efectiva

dicha gestión, se podría entrar a determinar una posible trasgresión de los derechos políticos de los ciudadanos inscritos y una doble violación en su calidad de víctimas del conflicto armado.

2.3. COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES ELECTORALES PARA LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TRANSITORIA ESPECIAL DE PAZ.

ELECCIONES A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 2022 - 2026	
CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA CITREP
Requisitos constitucionales para ser candidato (a): • Ser ciudadano (a) en ejercicio. • Tener más de 25 años en la fecha de la elección.	Requisitos constitucionales para ser candidato (a): • Ser ciudadano (a) en ejercicio. • Tener más de 25 años en la fecha de la elección. Requisitos especiales conforme al Acto Legislativo 02 de 2021, Decreto 1207 de 2021 y Resolución 10592 de 2021: • Ser víctima del conflicto armado acreditado por certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial para la

	Atención y Reparación Integral a las Víctimas. • Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. • En el caso de víctimas desplazadas por la violencia, que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres (3) años consecutivos en cualquier época.
Inhabilidades constitucionales para ser candidato (a): • Haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. • Haber ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro	Inhabilidades constitucionales para ser candidato (a): • Haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. • Haber ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses

de los doce meses anteriores a la fecha de la elección. • Haber intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección. • Haber perdido la investidura de congresista. • Tener vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. • Estar vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se	anteriores a la fecha de la elección. • Haber intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección. • Haber perdido la investidura de congresista. • Tener vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. • Estar vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, y se inscriban por el mismo
---	--

inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha. • Tener doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento. • Ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. Inhabilidades legales para ser candidato (a): • Encontrarse inmerso (a) en inhabilidad establecida en el artículo 280 de la Ley 5 de 1992. • Encontrarse inmerso (a) en doble militancia establecida en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.	partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha. • Tener doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento. • Ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, as Inhabilidades legales para ser candidato (a): • Encontrarse inmerso (a) en inhabilidad establecida en el artículo 280 de la Ley 5 de 1992. • Encontrarse inmerso (a) en doble militancia establecida en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011. Inhabilidades especiales consagradas en el Acto Legislativo 02 de 2021, Decreto 1207 de 2021 y Resolución 10592 de 2021:
---	--

	• Quienes hayan sido candidatos con aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República con personería jurídica. • Quienes hayan sido candidatos con aval de movimientos o partidos políticos cuya personería se hayan perdido dentro de los 5 años anteriores a la inscripción. • Quienes durante el último año haya hecho parte de las direcciones de los movimientos o partidos políticos con representación en el Congreso, con personería jurídica o sí la ha perdido dentro de los 5 años anteriores a la inscripción • Miembros de grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito acuerdo de paz con el Gobierno Nacional o se hayan desmovilizado en los últimos 20 años. • Miembros de grupos armados al margen de la ley que se
--	---

	desmovilizaron a partir del 1 de diciembre de 2016 o que hayan reincidido en la comisión de delitos luego de haberse desmovilizado.
Financiación a campañas electorales consagrada en la Ley 1475 de 2011: • Obligación de presentar informes individuales y consolidados de ingresos y gastos en libros contables. • Tendrán derecho a financiación estatal, cuando la lista obtenga el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. • Los anticipos se girarán previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía bancaria. • Se permite la financiación con recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen; créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, pareja o familiares; contribuciones, donaciones y	Financiación a campañas electorales consagrada en la Ley 1475 de 2011: • Obligación de presentar informes individuales y consolidados de ingresos y gastos en libros contables. • Los anticipos se girarán previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía bancaria. Financiación especial a campañas electorales consagradas en el Acto Legislativo 02 de 2021, Decreto 1207 de 2021 y Resoluciones 5877, 5880, 5881, 5882 de 2021 y 1094 de 2022: • La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos. • Las donaciones hechas por particulares serán distribuidas

créditos, en dinero o en especie de particulares; créditos obtenidos en entidades financieras; ingresos originados de actividades lucrativas del partido o movimiento y la financiación estatal conforme a la ley.	entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales.
Financiación a campañas electorales consagradas en las Resoluciones 227, 3383 y 8262 de 2021: • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Internacional, la suma de \$2.641'051.457 pesos moneda corriente. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Especial por las comunidades afrodescendientes, la suma de	• No se permiten aportes privados directos a las campañas de la CITREP. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas de los candidatos a la CITREP con censo electoral igual o inferior a 200.000 ciudadanos, la suma de \$753'306.666 pesos moneda corriente. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas de los candidatos a la CITREP con censo electoral entre 200.001 y 400.000 ciudadanos, la suma de \$1.320'525.729 pesos moneda corriente. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas de los candidatos a la CITREP con censo electoral entre 400.001 y 690.000 ciudadanos, la suma de \$1.346'186.146 pesos moneda corriente.

\$2.886'474.816 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Especial por las comunidades indígenas, la suma de \$1.924'316.544 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Especial por la comunidad raizal, la suma de \$962'158.272 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral igual o inferior a 200.000 ciudadanos, la suma de \$1.506'613.332 pesos moneda corriente.	● Por concepto de reposición de voto válido la suma de \$12.280 pesos moneda corriente. ● El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales recibirá donaciones entre la fecha final de la inscripción del candidato hasta 15 días antes del debate electoral. ● No se les tendrá en cuenta el porcentaje mínimo de votación para tener acceso a la reposición de gastos de campaña. ● Registrar la información de los ingresos y gastos en el software Aplicativo "Cuentas Claras" es opcional. ● Es indispensable para el giro de los recursos por concepto de anticipos allegar póliza o garantía bancaria expedida por compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
--	---

• Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 200.000 y 400.000 ciudadanos, la suma de \$2.641'051.458 pesos moneda corriente. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 400.001 y 690.000 ciudadanos, la suma de \$2.692'372.292 pesos moneda corriente. • Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 690.001 y 885.000 ciudadanos, la suma de	
--	--

\$3.985'323.860 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 885.001 y 1'500.000 ciudadanos, la suma de \$5.606'227.956 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 1'500.001 y 3'000.000 ciudadanos, la suma de \$7.754'405.726 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 3'000.001 y	
--	--

4'000.000 ciudadanos, la suma de \$14.984'322.816 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial en los departamentos con un censo electoral entre 4'000.001 y 5'000.000 ciudadanos, la suma de \$15.634'828.056 pesos moneda corriente. ● Se fijó como monto máximo de gastos para las campañas a los candidatos a la Cámara de Representantes dentro de la Circunscripción Territorial con un censo electoral superior a 5'000.001 ciudadanos, la suma de \$20.093'516.658 pesos moneda corriente. ● Por concepto de reposición de voto válido la suma de \$6.140 pesos moneda corriente. ● Registrar la información de los ingresos y gastos en el software Aplicativo "Cuentas Claras" es obligatorio.	
---	--

Acceso a medios de comunicación de las campañas electorales consagrados en la Resoluciones 228 y 1946 de 2021: • Podrá contratar hasta 1 cuña televisiva de hasta 30 segundos de dirección en cualquier de los distintos canales de televisión sean nacionales, regionales o locales dentro de los 60 días anteriores a la celebración de las elecciones. • Los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría podrán tener hasta 30 cuñas radiales cada una de hasta 15 segundos y podrán tener derecho a publicar un máximo de 3 avisos diarios del tamaño de una página por edición. • Los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, hasta 70 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos y podrán tener derecho a publicar un máximo de 5 avisos	Acceso a medios de comunicación de las campañas electorales consagrados en el Acto Legislativo 02 de 2021, Decreto 1207 de 2021 y Resoluciones 5879 de 2021 y 1096 de 2021: • Cuando se utilicen medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético sólo se podrán usar espacios gratuitos otorgados por el Estado. • Ningún candidato podrá contratar cuñas radiales o televisión. • Los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría que componen la CITREP podrán tener derecho a publicar un máximo de 4 avisos diarios del tamaño de una página por edición. • Los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento que componen la CITREP, podrán tener derecho a publicar un máximo de 6 avisos diarios del
---	--

diarios del tamaño de una página por edición. ● En Bogotá D.C., hasta 100 cuñas radiales diarias, cada una de hasta 30 segundos y podrán tener derecho a publicar un máximo de 10 avisos diarios del tamaño de una página por edición. ● Los municipios de sexta, quinta y cuarta categoría tendrán derecho hasta de 6 vallas de área máxima de 48 m2. ● Los municipios de tercera y segunda categoría tendrán derecho hasta de 12 vallas de área máxima de 48 m2. ● Los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, tendrán derecho hasta de 30 vallas de área máxima de 48 m2. ● En Bogotá D.C., tendrá derecho hasta 50 vallas de área máxima de 48 m2.	tamaño de una página por edición. ● Los municipios de sexta, quinta y cuarta categoría que componen la CITREP, tendrán derecho hasta de 6 vallas de área máxima de 48 m2. ● Los municipios de tercera y segunda categoría tendrán derecho hasta de 12 vallas de área máxima de 48 m2. ● Los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento que conforman la CITREP, tendrán derecho hasta de 30 vallas de área máxima de 48 m2. ● Cada uno de los espacios gratuitos para propaganda electoral en el servicio público de televisión será sorteado en audiencia pública y tendrá una duración de 30 segundos, en el periodo comprendido entre 4 de febrero y 10 de marzo de 2022.
--	---

Tabla 4 Comparación de las condiciones electorales para los candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Territorial y los candidatos a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Transitoria Especial de Paz.

2.4. GARANTÍAS, TRANSPARENCIA Y SEGURIDAD PARA EL CORRECTO EJERCICIO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LAS ELECCIONES DEL 2022

El Código Nacional Electoral en su artículo 207, dispuso que las elecciones para el Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año, en ese sentido, conforme a las funciones constitucionales del Registrador Nacional del Estado Civil se expidió la Resolución 2098 de 2021 con el cual se estableció el calendario electoral de las diferentes etapas actividades para las elecciones del Congreso de la República para el día 13 de marzo de 2022.

Por su parte, el calendario electoral para las elecciones de los representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz que se celebró el 13 de marzo de 2022, fue establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 9857 de 2021.

En cumplimiento del inciso 2 del artículo transitorio 4, el parágrafo del artículo transitorio 7 y el artículo transitorio 10 adicionado a la Constitución Política por medio del artículo 1 Acto Legislativo 02 de 2021 en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1207 de 2021 el cual ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptar medidas especiales para la vigilancia del censo electoral, inscripción de candidatos y habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos de la CITREP; para dicho cumplimiento la RNEC expidió la Resolución 10592 de 2021, en el cual según el artículo 5 se estableció como medida especial para la actualización y vigilancia del censo electoral el cual se cierra definitivamente 2 meses antes del día de la elección el cual será verificado por los Tribunales Electorales Transitorios de Paz.

Conforme a lo anterior y en aras de salvaguardar la integridad de los colombianos, conservar el orden público y el ejercicio electoral durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022, el Gobierno Nacional expidió

el Decreto 318 de 2022, en la cual se reiteran las prohibiciones de propaganda electoral durante el día de elecciones, regulación de uso de celulares y acompañantes en el puesto de votación, ley seca, toque de queda, apoyo a los delegados y de fuerza pública, sanciones y cierre de pasos fronterizos.

Así mismo, el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2021, el Gobierno Nacional indicó el término máximo para reglamentar los mecanismos de observación electoral, campañas de cedulaación y pedagógicas, en ese sentido, a través del Decreto 1207 de 2021, en su artículo 21, se estableció la responsabilidad del Ministerio del Interior para estructurar una campaña pedagógica especial en el marco de las elecciones de las CITREP.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO DE LAS ELECCIONES DE LAS CITREP

3.1. ANÁLISIS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Para comprender mejor la implementación de las garantías electorales para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, es menester realizar un análisis de las providencias del Tribunal Constitucional Colombiano que abordaron tutelas que exigían el cumplimiento de la creación de estas representaciones como mandato de la firma del Acuerdo Final para la Paz (2016) y la exequibilidad del acto legislativo que las introdujo en la Constitución de manera transitoria. Además, observar el cubrimiento noticioso y comunicaciones expedidas por entidades oficiales y no gubernamentales sobre el proceso electoral de 2022.

La medida más relevante sobre las nuevas CITREP es la Sentencia de Unificación 150 del 21 de mayo de 2021 expedida por la Corte Constitucional en ocasión de la tutela presentada por el senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y dos

expedientes de amparo, presentados por la Fundación Lazos de Honor y los señores Carlos Manuel Vásquez Cardoso y Víctor Manuel Muñoz Mendivelso, en los que se identificó la misma parte demandada, objeto y causa. Dichas coincidencias fueron:

- Parte demandada: Mesa Directiva del Senado de la República
- Objeto: Vulneración de los derechos a la igualdad y al debido proceso en el trámite legislativo, junto con el derecho a la participación política de las víctimas.
- Causa: Omisión de la Mesa Directiva del Senado de la República de dar por aprobado el Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Senado - 017 de 2017 Cámara, “Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”, a pesar de que sí obtuvo la mayoría absoluta requerida en la votación del informe de conciliación, como última instancia del procedimiento legislativo, en los términos dispuestos por la Sala Plena de la Corte en la sentencia C-080 de 2018 y en el auto 282 de 2019.

Adicionalmente, la sentencia de la Corte reconoce coincidencia en la pretensión principal de los demandantes que solicitaron ordenar a la Mesa Directiva del Senado dar por aprobado el proyecto de acto legislativo 05 de 2017 y, como consecuencia, proceder a su remisión al Presidente de la República, para que este cumpla con el requisito de promulgación.

La Corte Constitucional consideró procedente la tutela del senador Roy Barreras, resolviendo revocar una primera sentencia de confirmación de improcedencia promulgada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para la Corte:

la infracción alegada es *actual y permanente*, entendiendo que las CTEPCR son una medida de satisfacción y de no repetición implementada a su favor, y que no han podido acceder a la misma, pese a los distintos esfuerzos judiciales que se han promovido para el efecto (acciones de tutela y de

cumplimiento), tanto así que el asunto lleva más de tres años y cuatro meses sin tener una solución de fondo. (Sentencia SU-150, 2021, fj. 471)

Sobre el derecho fundamental al debido proceso en el trámite legislativo que lideraba el senador Barreras en su momento en el Congreso, la Corte da la razón a la tutela en cuanto al examinar la Gaceta del Congreso encuentra que no se descontaron del quórum decisorio de Senado 3 senadores suspendidos de su investidura en ese momento y por tanto la Mesa Directiva del Senado de la República desconoció que efectivamente se habían logrado las mayorías para la aprobación de un proyecto de reforma constitucional por la vía del Fast Track. La Corte conceptúa además que en consecuencia se vulneró el derecho de las víctimas a la reparación integral, a la igualdad y a la participación política, y por tanto se ve obligada a “adoptar una orden extraordinaria y estructural, consistente en disponer que las CTEPCR apliquen para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030” (Sentencia SU-150, 2021, fj. 484).

Para hacer efectiva dicha medida, en síntesis, la Corte Constitucional ordenó:

disponer que se proceda por el área respectiva tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017 respectivamente; en tercer lugar, una vez el documento sea ensamblado, se procederá a la suscripción o firma por parte de los Presidentes y Secretarios tanto de Senado como de Cámara; y, en cuarto lugar, el texto suscrito se enviará al Presidente de la República para que éste proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial (CP art. 189.10). Luego de lo cual se remitirá a la Corte Constitucional para el control automático y único de constitucionalidad que se dispone en el Acto Legislativo 01 de 2016. (Sentencia SU-150, 2021, fj. 483)

Finalmente, la Corte Constitucional ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil efectuar lo necesario para lograr la inscripción y elección de los candidatos para las CITREP en la jornada del 13 de marzo de 2022. Es así que la Corte encauza la puesta en marcha del proceso electoral que materializa uno de los puntos esenciales del Acuerdo Final para la Paz.

Otra providencia importante, es aquella que en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz establecido en el Acto Legislativo 01 de 2016, por medio del cual se establecieron los instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Paz, sometió a control automático y único de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional el Acto Legislativo 02 de 2021. Es por ello que a través de la Sentencia C 089 del 10 de marzo de 2022, la Corte por unanimidad declaró exequible el Acto Legislativo que creó las curules Transitorias Especiales de Paz al no encontrar irregularidades en el procedimiento legislativo, al estar acreditadas todas las exigencias constitucionales y legales sobre la reforma a la Constitución Política y estableció que el Congreso de la República al reformar la Constitución actuó dentro de su competencia reconocida. Como se indicó en el Comunicado de la Corte Constitucional, se concluyó que el Congreso de la República no derogó o sustituyó ninguno de los seis elementos esenciales de la Carta, establecidos de la siguiente manera:

(i) el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas; (ii) el principio de igualdad; (iii) el principio de justicia transicional; (iv) el principio de legalidad; (v) el marco democrático y participativo y la participación política; y (vi) la separación de poderes. (Comunicado 07, 2022, p. 5).

Por otro lado, estudiados los antecedentes legislativos, la Corte Constitucional evidenció en la sentencia que el Acto Legislativo 02 de 2021 buscó la apertura

democrática y facilitó la transición política al materializar la participación de las personas que habitan las zonas afectadas por el conflicto armado.

Así, las CITREP son instrumentales para la implementación del Acuerdo de Paz, particularmente, en lo que respecta a las víctimas del conflicto armado. En ese sentido, la Corte encuentra que la reforma constitucional bajo estudio tiene como propósito garantizar la representación de las víctimas en el Congreso de la República, lo cual también se erige como una medida de reparación en favor de quienes han vivido al margen del desarrollo y han padecido las consecuencias de la violencia. Esta medida, a la vez, redundará en el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político y la integración de los territorios. (Sentencia C-089, 2022, fj. 264).

Lo anterior indica que los fundamentos para promulgar el Acto Legislativo 02, cumplieron los fines establecidos en el punto 2 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Ahora bien, en el entendido que el Congreso de la República no sustituyó la Constitución Política, la Corte Constitucional realizó un análisis de las disposiciones normativas del Acto Legislativo 02 (2021) al dividirlo en 5 grupos, así:

i) En el primer grupo se analizaron las disposiciones sobre la creación y conformación de la CITREP, esto son los artículos transitorios 1, 2 y 6 en virtud del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021. La Corte Constitucional identificó 4 aspectos los cuales podrían tornarse problemáticos desde una perspectiva de sustitución constitucional: el primer aspecto, frente a la distribución territorial de las CITREP, se resolvió al indicar que se delimitó territorialmente cada circunscripción conforme el cumplimiento de criterios técnicos estadísticos de ser las zonas con mayor grado de afectación del conflicto armado, niveles de pobreza, debilidad institucional, presencia de economías ilegítimas y cultivos ilícitos (Sentencia C-089, 2022, fj. 281); otro aspecto, es la elección del sistema de voto preferente, que se determinó no debe ser analizado como una restricción sino como una necesidad y

mecanismo óptimo para que sólo exista un representante por circunscripción inscrito por quienes son la población objeto a visibilizar, es decir, las organizaciones de víctimas, campesinos, sociales o grupos significativos de personas (Sentencia C-089, 2022, fj. 282). Como tercer aspecto, al revisarse la disposición de conformación de las listas con paridad de participación de género, se concluyó que no resulta relevante el sexo biológico. Así, por ejemplo, es viable que una de las listas esté conformada por una mujer cisgénero y un hombre transgénero (Sentencia C-089, 2022, fj. 276). Como último aspecto, la prohibición de realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes se considera como justificada por la Corte debido a su carácter temporal (Sentencia C-089, 2022, fj. 283).

ii) En el segundo grupo la Corte analizó los aspectos prácticos como financiación e implementación conforme a lo establecido en los artículos transitorios 4, 5 y 7 en virtud del artículo 1 y los artículos 2 y 3 del Acto Legislativo 02 (2021). En estos la Corte analizó si podían ser aspectos problemáticos las disposiciones que confieren facultades reglamentarias al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Concluye la Corte que dichas disposiciones no sustituyen ninguno de los 6 elementos esenciales de la Carta, toda vez que las facultades reglamentarias no están sometidas a la reserva de la ley, ni se pretende suplantarse al Congreso de la República (Sentencia C-089, 2022, ff.jj. 289 y 290). Por lo cual, se establece que estas normas no restringen los derechos de las víctimas ni limitan su participación en política.

iii) En el tercer grupo, se verifican los artículos transitorios 2 y 4 en virtud del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021, respecto a la regulación de electores y sufragio, donde se consideraron dos aspectos problemáticos: el primero, respecto a la exclusión de las cabeceras municipales en la conformación de la CITREP, ante lo cual la Corte Constitucional concluyó que al excluir dichas cabeceras se garantiza la participación política de las víctimas quienes habitan principalmente en las zonas rurales (Sentencia C-089, 2022, fj. 300); y, como segundo aspecto, sobre la

posibilidad de que un mismo ciudadano participe con dos votos diferentes, uno para las elecciones de la Cámara de Representantes y otro para la CITREP, la Corte determina que es un escenario admisible en cuanto está estrechamente relacionado con lograr la terminación del conflicto armado, es una medida temporal creada por dos períodos constitucionales específicos y estaría justificada la excepción a la regla 'una persona, un voto' (Sentencia C-089, 2022, ff.jj. 302 y 304). En ese orden de ideas, estas disposiciones no resultan insostenibles dentro del ordenamiento constitucional.

iv) Por otro lado, en el cuarto grupo se analizaron las disposiciones frente a la calidad e inscripción de los candidatos y sus campañas electorales, establecidas en el artículo transitorio 3, 4, 5, 8 y 9 en virtud del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021. La Corte Constitucional señaló 6 aspectos problemáticos: el primer aspecto, respecto a la exclusión de los hijos adoptivos de la noción de víctima, la Corte concluyó que, aunque en principio no se incluyen como víctimas a los familiares con parentesco civil, se debe interpretar esta disposición conforme a la Constitución Política con fundamento en el principio de igualdad y en consecuencia pueden llegar a ser incluidos como víctimas (Sentencia C-089, 2022, ff.jj. 308 - 311). Un segundo aspecto, frente la obligación de acreditar la calidad de víctima por medio de la certificación expedida por la UARIV, la Corte indicó que dicha exigencia garantiza que la persona elegida ostente la calidad de víctima del conflicto armado, lo cual no supone una discriminación (Sentencia C-089, 2022, ff.jj. 313 y 317). Como tercer aspecto, sobre la exigencia a las víctimas que sufrieron desplazamiento forzado de demostrar estar en proceso de retorno si quieren ser candidatos y no habitan en el municipio correspondiente a la CITREP, la Corte indicó que dicha disposición no sustituye principios de la Carta Política, en atención a que no hay discriminación por tanto lo que se busca es garantizar la representación política efectiva de las víctimas de dichas circunscripciones (Sentencia C-089, 2022, fj. 319) y en consecuencia también debe ser analizado que el proceso de retorno se encuentre materialmente en curso y sea jurídicamente viable (Sentencia C-089, 2022, fj. 323). Otros aspectos

considerados en bloque por la Corte fueron, como cuarto aspecto, si los candidatos sólo podían ser inscritos por organizaciones de víctimas, campesinas o sociales, lo que suponía que no pueden ser inscritos por partidos y movimientos políticos tradicionales; como quinto aspecto, la prohibición para ser candidato, dirigida a quienes lo hayan sido a cargos públicos, elegidos o no, con el aval de partidos o movimientos políticos tradicionales; y por último, a quienes hayan sido candidatos por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido o hayan hecho parte de las direcciones de estos; frente a estos tres últimos aspectos, la Corte estableció que dichas disposiciones contribuyen al fortalecimiento de los elementos definitorios de la Constitución Política (Sentencia C-089, 2022, fj. 324), en cuanto si los candidatos no cumplen con las exigencias del Acto Legislativo 02 de 2021, aún conservan su derecho de participar en las elecciones ordinarias de la Cámara de Representantes (Sentencia C-089, 2022, fj. 327). Conforme a lo anterior, no se plantean vicios de competencia por sustitución de la Constitución.

v) Por último, la Corte Constitucional analizó en un quinto grupo los mecanismos de vigilancia, observación y control contenidos en los artículos transitorios 4 y 10 en virtud del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021. En este grupo la Corte no da cuenta de aspectos problemáticos en atención a que las mismas no discriminan ni restringen los derechos de las víctimas del conflicto armado, concluyendo que dichas disposiciones no sustituyen la Constitución Política (Sentencia C-089, 2022, ff.jj. 333 y 334).

3.2. ANÁLISIS PRÁCTICO DE LAS ELECCIONES EN LAS CITREP

Para abordar la etapa de participación de candidatos en el proceso electoral en las CITREP desde un análisis práctico se hará una relatoría del desarrollo del proceso y pronunciamientos sobre i) requisitos para la participación electoral, ii) financiación, iii) acceso a medios de comunicación, iv) información para candidatos y electores v) y seguridad, desde las entidades oficiales y no gubernamentales más relevantes,

así como el cubrimiento de algunos medios de comunicación sobre episodios destacados.

Es importante destacar que, en el ejercicio electoral, 403 ciudadanos realizaron su inscripción como candidatos para dichas curules según reporte de la Registraduría Nacional del Estado Civil (s.f.) en cumplimiento de las reglas especiales para ello. La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA, s.f.) en su informe semestral, indicó:

A pesar de los retos e inconformidades frente a la reglamentación del proceso, se inscribieron 403 candidaturas (202 mujeres y 201 hombres). De estas, 201 fueron postuladas por organizaciones sociales, 76 por organizaciones de víctimas, 46 por consejos comunitarios, 42 por organizaciones campesinas, 24 por autoridades indígenas, 10 por organizaciones de mujeres, 2 por los kumpañy y 2 por un grupo significativo de ciudadanos (MAPP/OEA, s.f., p. 22).

No obstante, la mencionada participación, las elecciones en las CITREP implicaron un cúmulo de retos significativos que la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, creada para garantizar que las víctimas del conflicto armado participen en la ejecución e implementación de la Ley 1448 de 2011, recogió de la siguiente manera en el único comunicado que emitió en todo el desarrollo del proceso electoral:

¿Cómo hacemos campaña en territorios donde no podemos entrar? ¿Cómo puedo costear mis gastos de campaña sin recursos? ¿Cómo competir en condiciones de igualdad con candidaturas cooptadas por maquinarias políticas tradicionales? ¿Cómo divulgo mis propuestas sin acceso a grandes medios de comunicación? ¿Cómo explico un tarjetón de votación para las curules tan confuso?: Un sumario de incertidumbres que rodean con fuerza a las y los candidatos hoy, y a 15 días de las elecciones históricas que pretenden dar por primera vez 16 espacios de vocería territorial a las víctimas

en el Congreso de la República, el próximo 13 de marzo. (“Las víctimas del conflicto armado”, 2022).

3.2.1. Requisitos para la participación electoral

En su Informe Trigésimo Segundo, la MAPP/OEA (s.f.) indicó que el segundo semestre de 2021 fue histórico en Colombia en términos de participación democrática por la reactivación del proceso para crear las 16 CITREP.

En el transcurso de inscripción de los candidatos una de las mayores inconformidades manifestadas por parte de las comunidades fue respecto al candidato inscrito por la organización “Asociación Paz es Vida (PA-VIDA)”, el señor Jorge Rodrigo Tovar Vélez, por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 12 conformada por los municipios del Cesar, La Guajira y Magdalena. La controversia surgió por su condición de hijo de Jorge Tovar Pupo conocido con el alias de “Jorge 40”, ciudadano vinculado en la conformación y funcionamiento del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia. Se presentaron 5 solicitudes de revocatoria del acto de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, las cuales fueron resueltas a través de la Resolución 1277 de 2022. En dicho acto administrativo se analizó el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2021 el cual adiciona el artículo 5 transitorio a la Constitución Política, frente a la acreditación de la condición de víctima del conflicto armado por parte del candidato resolviendo lo siguiente:

no se cierne causal de inelegibilidad alguna, pues no existe plena prueba del incumplimiento, para este caso, de las condiciones plasmadas en el Acto Legislativo No. 02 de 2021, y aunque para la ciudadanía pueda resultar un hecho controvertible desde el punto de vista ético y moral dado su vínculo de parentesco con reconocido victimario que operó precisamente en las zonas que conforman la circunscripción por la que hoy aspira a ser elegido como Representante a la Cámara, lo cierto es que desde el plano eminentemente

legal y jurídico no hay impedimento alguno para ello. (Resolución 1277, 2022, p. 25)

Conforme a lo anterior, el Consejo Nacional Electoral resolvió no revocar el acto de inscripción del candidato Jorge Rodrigo Tovar Vélez, decisión la cual fue confirmada al no reponer la decisión por medio de la Resolución 1566 de 2022.

Los ciudadanos que habitan los municipios que conforman la CITREP No. 12 en ejercicio de su derecho constitucional al voto, el día 13 de marzo de 2022 eligen al señor Jorge Rodrigo Tovar Vélez como representante a la Cámara por dicha CITREP. Sin embargo, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fecha del mes de agosto de 2022, se encontraron en curso demandas de nulidad electoral en las cuales se solicitó la nulidad y suspensión provisional del formulario E-26 CTP del 21 de marzo de 2022 suscrito por la Comisión Escrutadora General. Las demandas coinciden en señalar presunta falta de calidades y requisitos de la persona elegida conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.2. Financiación

La Misión de Observación Electoral (MOE, 2021), en el Cuarto Informe sobre las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz presentado en Diciembre de 2021, planteó como una de las problemáticas los anticipos estatales para financiación de dichas campañas en atención a la incertidumbre generada con relación al número de personas inscritas debido a que a la fecha de emisión del informe aún no se contaba con el consolidado del censo electoral inscrito, siendo necesario tener claridad sobre el número de personas inscritas dado que con él se calcula el valor determinante de los anticipos.

El CNE precisó mediante comunicación oficial del 05 de febrero de 2022 el censo electoral potencial y los recursos dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Fueron asignados \$7.032'013.060 pesos, equivalentes al 50% del

resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuiría en partes iguales entre todas las listas inscritas y serían entregados una vez se suscriba la póliza o garantía (Comunicado Oficial, 2022).

No obstante, el Consejo Nacional Electoral en los días 23 y 24 de febrero de 2022 emitió comunicados oficiales de prensa, donde denunció que estaba en riesgo la financiación de las campañas a las curules de paz dado que las compañías de seguros, establecimientos bancarios y compañías de financiamiento se negaron a expedir pólizas o garantías a los candidatos a las Circunscripciones Especiales de Paz (Comunicado Oficial, 2022). En ese sentido, al no ser de su competencia, el CNE remitió solicitudes al Ministerio del Interior y a la Superintendencia Financiera para que ellos realizaran lo pertinente.

Así mismo, la Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MVE/OEA, 2022), indicó en su Informe Preliminar que la mayoría de candidatos que se postularon a la CITREP enfrentaban dificultades para acceder a las garantías o pólizas que les permitiera recibir los anticipos necesarios para financiar sus campañas, reiterando la importancia del financiamiento público para dichos candidatos, en atención a que conforme al Acto Legislativo que creó las Circunscripciones Transitorias, las donaciones por particulares se distribuyen entre todas las campañas, lo que en la práctica desincentiva las contribuciones por particulares.

Dentro de la declaración preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE, 2022), se resaltó que, “Y aunque la financiación privada está prohibida, fuera del patrimonio personal de los candidatos, algunos de ellos realizaron campañas de gran envergadura, lo que hizo sospechar de una financiación ilícita” (p. 9).

La problemática se mantuvo a tan sólo 4 días de las elecciones y fue presentada en el Quinto Informe emitido por la MOE (2022), en el cual se reiteró la ausencia de

soluciones por parte del Gobierno Nacional y autoridades electorales al no garantizarse la financiación por concepto de anticipo en las CITREP, dejando en una clara desventaja a estas candidaturas.

Posterior a elecciones, las víctimas del conflicto armado buscaron respuesta por los dineros que no fueron entregados para las campañas políticas, e indicaron que

“Los recursos llegaron dos semanas antes de las elecciones y no se previno los inconvenientes que se dieron con las entidades financieras que debían desembolsar estos dineros. Esto no es algo nuevo, y aquí hay un agravante porque era para una población vulnerable y la financiación de sus campañas dependía totalmente del Estado”. (“El dinero estatal que nunca llegó, 2022).

3.2.3. Acceso a medios de comunicación

Sobre el acceso de las campañas políticas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a los medios de comunicación, la MOE (2021), recomendó realizar inventario de los medios de comunicación que tuvieran cobertura en los municipios que conforman las CITREP y, además, solicitó levantar la prohibición a las campañas para las curules de paz de contratar propaganda única y exclusivamente con medios comunitarios.

En el marco de la acción preventiva dispuesta en el Decreto Presidencial 2124 de 2017, por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida de hechos o conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final, la Defensoría del Pueblo el día 17 de febrero de 2022 expidió la Alerta Temprana No. 004, en la cual identificó como vulnerabilidad el incremento de estigmatización generado a través del uso de fake news y discursos de odio, así como de campañas de desprestigio por medio de mecanismos de comunicación digital; “esta situación creciente pone una seria debilidad a la participación en la campaña (tanto de candidatos, militantes y

votantes) en condiciones de igualdad y equidad y genera un ambiente tenso para la participación de las mismas” (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 57).

Así mismo, en el Cuarto Informe presentado por la MOE del 01 de marzo de 2022, se indicó que aunque conforme al Acto Legislativo 02 de 2021 los candidatos a la CITREP sólo podrían usar medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético a través de los espacios gratuitos concedidos por el Consejo Nacional Electoral, no en todos los municipios del país se tiene acceso efectivo a estos medios, lo que generó limitación a los candidatos a realizar un efectivo ejercicio electoral, dado que en subregiones como el Bajo Cauca y Catatumba más de la mitad de la población no cuenta con información local; reiterando de esta manera la necesidad de adoptar medidas urgentes para el uso de medios de comunicación por parte de los candidatos (MOE, 2022).

3.2.4. Información para candidatos y electores

La información brindada a través de campañas pedagógicas y cedulación, otorgan garantías de participación tanto a los candidatos a la CITREP como a los electores. Es por ello que, la Delegada para Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo dentro del documento de advertencia por proceso electoral (2022) indicó que dada la intermitencia y carencia de conectividad de las comunidades que conforman las 16 CITREP, no se pudo realizar labores de pedagogía a través de recursos virtuales. Adicionalmente a ello, se identificó como vulnerabilidad clara la falta de pedagogía efectiva sobre la realización de las elecciones de Paz por los altos niveles de violencia que rodean los municipios donde se realizaron las campañas electorales.

Sin embargo, según reporte (2022) del Ministerio del Interior se realizaron 15 talleres pedagógicos en los cuales se efectuaba una explicación sobre las curules de la CITREP a la población de los municipios que conforman dichas circunscripciones, como requisitos, procedimientos para participar y postularse, como los documentos

necesarios. Dichos talleres pedagógicos, se realizaron entre los días 26 de octubre al 12 de noviembre de 2021.

Respecto a las campañas de cedulaación, según reporte (2022) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las jornadas se realizaron en los 167 municipios que conforman la CITREP generando 459 cédulas de personas de género femenino y 575 de personas de género masculino, para un total de 1034 cédulas; dichos documentos de identidad fueron entregados en los municipios a partir del día 01 de febrero de 2022 siendo el último día de entregas el 21 de febrero. Es pertinente contrastar que según la misma RNEC (2022) el potencial electoral en las CITREP es de 1'246.634 electores, de los cuales 577.735 serían mujeres y 668.899 hombres, para ejercer su derecho en 4.534 mesas distribuidas en 1.966 puestos de votación de 19 departamentos y 167 municipios. La abstención fue finalmente del 57%, superior al 54% registrado en las votaciones al Senado.

Ahora bien, a pesar de la reglamentación y funciones relacionadas con la garantía, vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral consagradas en los artículos 11 y 12 de la Resolución 7669 de 2021 expedida por el CNE, ninguno de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz al día 13 de diciembre de 2021 había sido puesto en marcha por la autoridad electoral, preocupación elevada por la MAPP/OEA (s.f.) en su informe Trigésimo Segundo.

Así mismo, en el Cuarto Informe sobre las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz la MOE (2021) solicitó la presentación de informes periódicos en el desarrollo de las funciones y actuaciones de los Tribunales de Garantías, en aras de verificar el balance de gestión realizado. Sin embargo, aunque estos 16 Tribunales de Garantías Electorales fueron creados por la necesidad de desconcentrar las funciones del Consejo Nacional Electoral en estas regiones, dentro de los reportes publicados por el CNE, no se avizoró ninguna diligencia remitida por dichos Tribunales ni tampoco informes de su gestión, “que debieron haber entrado en funcionamiento tres meses antes de las elecciones, pero nunca lo

hicieron" ("Las curules de paz", 2022). Sin embargo, la ausencia de informes y atención de requerimientos de enero de 2022 por parte de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, se fundamenta en la no asignación de recursos económicos necesarios para el desarrollo del proceso electoral por parte del Gobierno Nacional a la Registraduría Nacional del Estado Civil, es por ello que, es en el mes de febrero de 2022 que los Tribunales Electorales retornan sus labores, luego de superadas las dificultades frente a la transferencia y disposición de recursos al Consejo Nacional Electoral.

Adicional a ello, aunque el artículo 15 de la Resolución 7669 de 2021 establecía la obligación del Consejo Nacional Electoral de capacitar a los miembros y personal de apoyo de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, conforme a lo indicado por el CNE (2022) y a los videos publicados en su cuenta oficial de *Youtube*, se realizó una capacitación de manera virtual el día 05 de marzo de 2022, en la cual tomaron posesión 75 miembros de Tribunales Seccionales de Garantías Electorales de todos los departamentos del país incluido el distrito capital de Bogotá para las elecciones del día 13 de marzo de 2022, se establecieron las funciones generales de los Tribunales de Garantías sin realizar distinción a las funciones especiales para los Tribunales Electorales Transitorios de Paz conforme a lo establecido de los artículos 11 y 12 de la Resolución 7669 (2021). De igual forma, el CNE (2022) indicó que los Tribunales Electorales Transitorios de Paz durante el periodo que estuvieron conformados no contaron con página web.

Por su parte, respecto a las actividades e informes realizados en ejercicio de sus funciones por parte de cada uno de los 16 Tribunales Electorales que conformaron cada CITREP, el Consejo Nacional Electoral dentro de su reporte (2022) indicó lo desplegado, así:

- i. Circunscripción 1: No se adjuntó evidencia alguna de actividades e informes realizados por este Tribunal Electoral Transitorio de Paz.

- ii. Circunscripción 2: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y dos comisiones de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas, entre ellas participación en jornada de capacitación y sorteos para la designación de jurados de votación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, resolución de consultas realizadas por candidatos, se puso en conocimiento de las autoridades competentes de la retención ilegal ejercida contra el candidato de la CITREP el señor Guillermo Murcia Duarte y se presentaron dificultades respecto al acceso a los anticipos por parte de los candidatos; respecto a los informes por comisiones de servicio se precisó en el primero, que fue realizada por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Tame (Arauca), en la cual se realizaron las verificaciones y visitas de los documentos, logística y puestos de votación rurales concluyendo la comisión sin novedades; y la segunda, fue realizada por el mismo miembro del Tribunal, en el cual informó sobre la comisión realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Saravena (Arauca), donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación urbanos y rurales en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones del Congreso de la República para el periodo constitucional 2022-2026, donde no se reportó ninguna anomalía.
- iii. Circunscripción 3: Se adjuntaron 2 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas participación en jornadas de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, atención a candidatos, se presentaron dificultades respecto al acceso a los anticipos por parte de los candidatos y se puso en conocimiento por parte de los candidatos, la falta de

divulgación del proceso electoral lo que dificulta su ejercicio; respecto al informe por la comisión de servicio se indicó que fue realizada por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Taraza (Antioquia), donde se realizaron las visitas y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas para el día 13 de marzo de 2022, en ese sentido, se indicó que no hay anomalías para el proceso electoral.

- iv. Circunscripción 4: Se adjuntaron 2 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y de marzo de 2022: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades realizadas y por realizar en cumplimiento de sus funciones, entre ellas reuniones con entidades territoriales y nacionales, programación de encuentros y se presentaron dificultades en expedición de pólizas a favor de los candidatos para lo cual fue necesario remitir a la Superintendencia Financiera; respecto al informe de marzo de 2022, resolvió requerimientos en el ejercicio de sus funciones, se recibieron denuncias contra los candidatos Jhon Márquez, Diógenes Quintero, Tatiana Gaona y Mayra Alejandra Gaona Pinzón sobre financiación de campañas, se avocó conocimiento de la queja instaurada por parte de la Misión de Observación Electoral y la Corporación Construyendo Poder, Democracia y Paz contra los candidatos Jhon Márquez, Diógenes Quintero, Tatiana Gaona y Mayra Alejandra Gaona Pinzón sobre la financiación de sus campañas.
- v. Circunscripción 5: Se adjuntaron 6 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022, informe jornada electoral del 13 de marzo de 2022 y cuatro de comisiones de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas respuestas de peticiones y participación en jornadas de capacitación; dentro del informe de la jornada electoral del día 13 de marzo de 2022, en los

municipios el día de las elecciones se realizaron actividades de proselitismo, publicidad no permitida y no entrega de los tarjetones de la CITREP; frente al primer informe por comisión de servicio fue realizado por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Doncello (Caquetá), donde se realizaron las visitas, verificaciones y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas para el día las elecciones del Congreso de la República 2022 y se asesoró sobre la normatividad vigente y aplicable para prevenir posibles delitos electorales; frente al segundo informe por comisión de servicio en el cual el miembro del Tribunal de Garantías informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Puerto Rico (Caquetá), donde se realizaron las visitas y verificaciones previas a las elecciones que se iban a desarrollar el día 13 de marzo de 2022, así mismo, no se avizoraron situaciones anómalas o denuncias que pusieran en riesgo el orden público; como tercer informe por comisión de servicio, el mismo fue realizado por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación urbanos y rurales en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones, se realizó llamado de atención a los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que hicieran entrega del tarjetón de la CITREP a cada sufragante, no se reportó ninguna alteración al orden público o inseguridad; y, por último, frente al cuarto informe por comisión de servicio se indicó que fue realizada por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Algeciras (Huila), donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación urbanos y rurales en momentos previos,

durante y posteriores a las elecciones desarrolladas el día 13 de marzo de 2022, no se reportó ninguna anomalía ni alteración al orden público.

- vi. Circunscripción 6: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas articulación con los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, participación en reuniones de seguimiento y vigilancia, atención a candidatos y envío de información para sus campañas electorales; respecto al informe por la comisión de servicio se indicó que fue realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Condoto (Chocó), donde se realizaron visitas a las autoridades municipales como fueron la Registraduría Municipal, Alcaldía, Personería Municipal, Mesa de Víctimas y al Comando de la Policía.
- vii. Circunscripción 7: Se adjuntaron 2 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas participación en jornadas de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, atención a candidatos, se solicitó entrevista a la candidata Yina Marcela Rivera, los candidatos en sesión del 28 de febrero de 2022 indicaron la falta de garantías en financiación y pólizas, la falta de seguridad, fallas del Plan Ágora y la situación armada que existe en el sur del Meta y en el Guaviare generaba preocupación; respecto al informe por la comisión de servicio se indicó que fue realizada por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de El Retorno (Guaviare), en la cual se realizaron las visitas a los puestos de votación y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas para el día 13 de marzo de 2022 con los rectores de las instituciones

educativas, inspectores de policía, secretario general municipal y registradora municipal, la cual se concluyó indicando que no hay reportes de quejas o alteración al orden público.

- viii. Circunscripción 8: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en los informes de actividades de los meses de febrero y marzo de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la instalación del equipo de trabajo, participación en jornadas de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, se radicó una denuncia relacionada a la seguridad un candidato a la CITREP y dio traslado a las diferentes denuncias y quejas interpuestas por candidatos entre ellas inconvenientes en la seguridad de los candidatos y la no expedición de pólizas por parte de las aseguradoras; por otra parte, en el informe de marzo de 2022 se indicaron las actividades desplegadas en cada una de las comisiones de servicio las cuales se desarrollaron sin inconvenientes, realización de capacitaciones, se recibieron denuncias respecto al desembolso de los anticipos, así mismo, en el Corregimiento Macapeyo del municipio El Carmen de Bolívar se presentó constreñimiento al sufragante y se pudo avizorar la falta de pedagogía electoral, de igual forma en el Corregimiento El Salao, la falta de interés y apatía al tarjetón del CITREP se presume por la ausencia de pedagogía, concluyendo la jornada electoral sin anomalías; y, respecto al informe por la comisión de servicio se realizó los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de San Juan (Bolívar) por parte de un miembro del Tribunal Electoral, donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación urbanos y rurales en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones, contando con todas las garantías tanto logísticas como de seguridad en la jornada electoral, no se reportaron denuncias ni novedades.

- ix. Circunscripción 9: Se adjuntaron 6 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en los informes de actividades de los meses de febrero y marzo de 2022, un informe parcial y tres comisiones de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la instalación del equipo de trabajo, verificar el listado final de jurados de votación de los municipios que corresponden a la CITREP 9, participación en jornadas de capacitación, reuniones y solicitudes entidades territoriales y nacionales; por otra parte, en el informe de marzo de 2022 se indicaron las actividades desplegadas en cada una de las comisiones de servicio las cuales se desarrollaron sin inconvenientes, realización de capacitaciones, así mismo, el Registrador Municipal informó la presencia de grupos al margen de la ley en el territorio; respecto al informe parcial del mes de marzo de 2022, se indicó que se dio apertura al canal de comunicación del Tribunal Especial, el cual es un correo electrónico, se indicó la participación en reuniones con entidades territoriales y nacionales y se deja claridad que durante el proceso electoral sería imposible cubrir todas las zonas para el proceso de inscripción de cédulas; y, frente al primer informe por comisión de servicio fue realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), donde se realizaron visitas logísticas y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas para el día 13 de marzo de 2022; frente al segundo informe por comisión de servicio en el cual el miembro del Tribunal de Garantías informó sobre la comisión realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Timbiquí (Cauca), donde se realizaron las visitas y verificaciones previas a las elecciones que se iban a desarrollar el día 13 de marzo de 2022, así mismo, se informó la presencia de grupos armados en el territorio y quejas sobre inconsistencias en el proceso electoral de la CITREP; y, como tercer informe por comisión de servicio, el mismo fue realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca), donde se realizaron las

verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación urbanos y rurales en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones, adicional a ello, el Registrador Municipal manifiesta la presencia de grupos al margen de la ley en el territorio sin embargo, no se presentaron quejas ni denuncias.

- x. Circunscripción 10: No se adjuntó evidencia alguna de actividades e informes realizados por este Tribunal Electoral Transitorio de Paz.
- xi. Circunscripción 11: Se adjuntó 1 informe de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022: en dicho informe se indicaron actividades a realizar y realizadas, entre ellas posesión y capacitación de los miembros del Tribunal, participación en jornada de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, resolución de consultas realizadas por candidatos, recepción de denuncias contra la candidata Maribel Tovar, se presentaron denuncias sobre la seguridad de candidatos y la no expedición de pólizas ni anticipos.
- xii. Circunscripción 12: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en los informes de actividades de los meses de diciembre 2021 a febrero 2022, marzo de 2022 y un informe de las elecciones del 13 de marzo de 2022: en el informe de los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022 se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la creación de bases de datos, participación en jornadas de capacitación, acompañamiento a los candidatos, reuniones y solicitudes entidades territoriales y nacionales; en el informe del mes de marzo de 2022, se realizaron acompañamientos a los municipios y corregimientos, el proceso electoral se desarrolló en completa calma y normalidad, sin presentarse hechos violentos, se hizo acompañamiento a las entidades territoriales y nacionales con participación en jornadas de capacitación; y por último, frente al informe de las elecciones del 13 de marzo de 2022 se indicó que se hizo presencia en los municipios que conforman la

CITREP 12, se verificó el proceso electoral, se evidenciaron anomalías respecto a la identificación de jurados y testigos electorales, se dejó constancias que el proceso electoral culminó con normalidad.

- xiii. Circunscripción 13: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en los informes de actividades de los meses de febrero y marzo de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la instalación del equipo de trabajo y creación de correo electrónico, participación en jornadas de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales; por otra parte, en el informe de marzo de 2022 se realizaron y participaron en capacitaciones, se indicó sobre las comisiones de servicio realizadas, se participó en reuniones con entidades territoriales y nacionales, concluyendo la jornada electoral sin anomalías; y, respecto al informe por la comisión de servicio se realizó los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Morales (Bolívar) por parte de un miembro del Tribunal Electoral, donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y visitas de los puestos de votación rurales en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones, no se reportaron denuncias ni novedades en el cual se garantizó el orden público en el territorio.
- xiv. Circunscripción 14: Se adjuntaron 5 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en los informes de actividades de los meses de febrero y marzo de 2022 y tres comisiones de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la solicitud de información a la Registraduría Nacional del Estado Civil, recepción de denuncias y quejas sobre candidatos por posibles inhabilidades y acompañamiento a los candidatos a la CITREP 14; por otra parte, en el informe de marzo de 2022 se indicaron las actividades desplegadas tales como las reuniones con las entidades territoriales, se realizó las visitas y reuniones necesarias y se

indicaron las acciones desplegadas en cada municipio que conforma la CITREP 14; y, frente al primer informe por comisión de servicio fue realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de San José de Uré (Córdoba), donde se realizaron visitas logísticas y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas para el día 13 de marzo de 2022 y no se evidenció propaganda electoral; frente al segundo informe por comisión de servicio en el cual el miembro del Tribunal de Garantías informó sobre la comisión realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Valencia (Córdoba), donde se realizaron las visitas y verificaciones previas a las elecciones que se iban a desarrollar el día 13 de marzo de 2022, así mismo, se informó que durante el desarrollo de las elecciones no se presentaron inconvenientes; y, como tercer informe por comisión de servicio, el mismo fue realizada los días 12, 13 y 14 de marzo de 2022 en el municipio de Tierralta (Córdoba), donde se realizaron las verificaciones, acompañamiento y reuniones en momentos previos, durante y posteriores a las elecciones, adicional a ello, se evidenció la falta de conocimiento de los jurados de votación, se recibió quejas por parte de candidatos en los cuales indicaron que los jurados no entregaron el material para sufragar el voto por CITREP y la Registraduría Municipal indicó que en algunos puestos de votación no fue posible suministrar la totalidad de votos en los formularios E-14 por amenazas.

- xv. Circunscripción 15: Se adjuntaron 2 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades del mes de febrero de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la creación del canal oficial de comunicación el cual es un correo electrónico, el trámite de las denuncias sobre irregularidades del proceso electoral, participación en jornadas de capacitación, monitoreo y verificación del cumplimiento de las normas establecidas y realizaron jornadas de capacitación y pedagogía a los candidatos de la CITREP 15; y,

frente al informe por la comisión de servicio realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Rioblanco (Tolima), donde se asistió al Comité de seguimiento electoral, se realizó las visitas y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones al Congreso de la República y se realizó jornada de capacitación para las autoridades y candidatos a la CITREP.

- xvi. Circunscripción 16: Se adjuntaron 3 informes de actividades realizados por éste Tribunal Electoral consistentes en el informe de actividades de los meses de febrero y marzo de 2022 y una comisión de servicio: en el informe del mes de febrero se indicaron actividades a realizar y realizadas en el ejercicio de sus funciones, entre ellas la elaboración del plan de trabajo, participación en jornadas de capacitación, reuniones con entidades territoriales y nacionales, atención y asesoría a candidatos; por otro parte, en el informe de marzo de 2022, se resaltaron las comisiones de servicio realizadas en los diferentes municipios que conforman la CITREP 16, participaron en reuniones y se revisó el aplicativo “Cuentas Claras” en los que sólo dos candidatos reportaron sus ingresos y egresos; y, respecto al informe por la comisión de servicio se indicó que fue realizada por uno de los miembros del Tribunal de Garantías en el cual informó sobre la comisión realizada los días 3, 4 y 5 de marzo de 2022 en el municipio de Necoclí (Antioquia), donde se realizaron las visitas y reuniones necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones previstas y en dichas reuniones se hablaron de las dificultades en la expedición de pólizas de garantías para poder recibir los recursos de anticipo.

Además, la Misión de Observación Electoral (2022) indicó que, aunque la participación electoral en las 16 CITREP fue de 40,63%, sí se compara con la participación rural de las elecciones de 2018, se registró una disminución de aproximadamente siete puntos porcentuales. Y, de acuerdo con reportes de observación en el transcurso de los escrutinios, en 27 municipios que conforman

CITREP se presentaron casos en que los jurados no entregaron el tarjetón correspondiente.

De igual forma, la MAPP/OEA (s.f.) organizó talleres presenciales y virtuales para ampliar la información respectiva al proceso electoral, donde evidenció una necesidad marcada de información y respuestas concretas por parte de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a Víctimas (UARIV) y la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), quienes aunque ejecutaron acciones importantes para hacer pedagogía en los territorios que conforman la CITREP dichos procesos resultaron insuficientes ante el difícil acceso a las zonas rurales y la complejidad de la reglamentación.

3.2.5. Seguridad

La Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en desarrollo de las funciones señaladas en el Decreto 2821 de 2013, aprobó el Plan Nacional de Garantías Electorales 2022, también denominado "Plan Ágora II", que estaba diseñado para proteger a los candidatos electorales configurando los esfuerzos del Gobierno Nacional, Ministerio Público, Rama Judicial y Organismos Electorales, este plan se puso en marcha el día 27 de diciembre de 2021, el cual protegió el 76% de los candidatos a la CITREP que tenían medidas de protección automática por algún tipo de riesgo (Ministerio del Interior, 2022). En el marco de este Plan, “entre los días 30 de diciembre de 2021 y 04 de marzo de 2022, se atendieron 428 candidatos. Del total de solicitudes, se recibieron 296 correspondientes a candidatos CITREP”, (Ministerio del Interior, 2022, p. 14).

Así mismo, dentro del Informe Poselectoral de Elecciones al Congreso de la República y Consultas Presidenciales 2022 – 2026 (2022), el Ministerio del Interior indicó que lideró la puesta en marcha de 6 Comisiones Nacionales de Garantías Electorales, un Puesto de Mando Unificado (PMU) y una Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida de las Alertas Tempranas (CIPRAT). En el marco de

estas elecciones, se realizó la instalación de 6 PMU municipales y 7 PMU regionales previos a la contienda electoral, esto es, en febrero de 2022.

Adicional a ello, el Ministerio del Interior creó el Comité de Coordinación y Recomendación de Medidas de Protección en el Proceso Electoral CITREP (CORMPE/CITREP), el cual “sesionó 24 veces entre los días 30 de diciembre de 2021 y 04 de marzo de 2022, en catorce (14) días diferentes. De la totalidad de las sesiones realizadas, en doce (12) de ellas se atendieron exclusivamente candidatos CITREP” (Ministerio del Interior, 2022, p. 14). La CORMPE/CITREP atendió todas las solicitudes de medidas de protección realizadas por los candidatos a la CITREP, asignando medidas preventivas, hombres de protección, teléfonos, vehículos blindados y convencionales y botones de pánico (Ministerio del Interior, 2022).

De igual forma, como estrategia para generar seguridad necesaria para garantizar el normal desarrollo de las elecciones, el Ministerio de Defensa Nacional emitió instrucciones al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Dirección General de la Policía, con el fin de generar las condiciones de seguridad necesarias para el normal desarrollo de los procesos electorales programados en el calendario electoral 2022 con el cual se diseñó y ejecutó el “Plan Democracia” (2022), el cual hizo despliegue de 241.461 miembros de la fuerza pública el cual pretendía el control, mejora y mantenimiento de seguridad y movilidad en vías nacionales, específicamente en 332 tramos el cual constaba de 16.910 kilómetros. Aunado a lo anterior, con la expedición del Decreto 318 de 2022, como medidas de orden público se establecieron la prohibición al porte de armas y actos de carácter político, toque de queda, ley seca, cierre de fronteras terrestres y fluviales.

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo advirtió dentro de la Alerta Temprana No. 004 (2022), los riesgos al que se encontraban tanto los candidatos como los electores, militantes de movimientos políticos y sociales, así como los servidores públicos en los 167 municipios que conforman la CITREP, en la cual determinó “que

en el 97.6% del total de municipios pertenecientes a las Circunscripciones Especiales Temporales de Paz – CTEP/CITREP, se identificó algún tipo de riesgo, y que en el 82% de los municipios CTEP/CITREP existe un riesgo alto o extremo” (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 34), en ese orden, los grupos armados con mayor presencia en dichos municipios son las disidencias de las FARC-EP, Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AUG) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN); siendo la conducta vulneradora más recurrente la amenaza contra personas o movimientos políticos.

Los niveles de riesgo, conforme lo establecido por la Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil (2022), contienen los siguientes criterios: I) Riesgo Extremo, municipios en los que es muy alta la probabilidad de ocurrencia de hechos de violencia con afectaciones graves a los derechos fundamentales de la vida, integridad y libertad por acciones de violencia de grupos al margen de la ley; II) Riesgo Alto, municipios en los que es alta la probabilidad de ocurrencia de hechos de violencia cometidos por grupos al margen de la ley; III) Riesgo Medio, municipios con indicios de presencia de actores armados en el territorio que han anunciado ataques y IV) Riesgo Bajo, municipios con indicios de la presencia de actores armados en el territorio, pero donde no hayan ocurrido hechos de violencia. Conforme a lo establecido, el mapa nacional de riesgo electoral para la CITREP, es el siguiente:

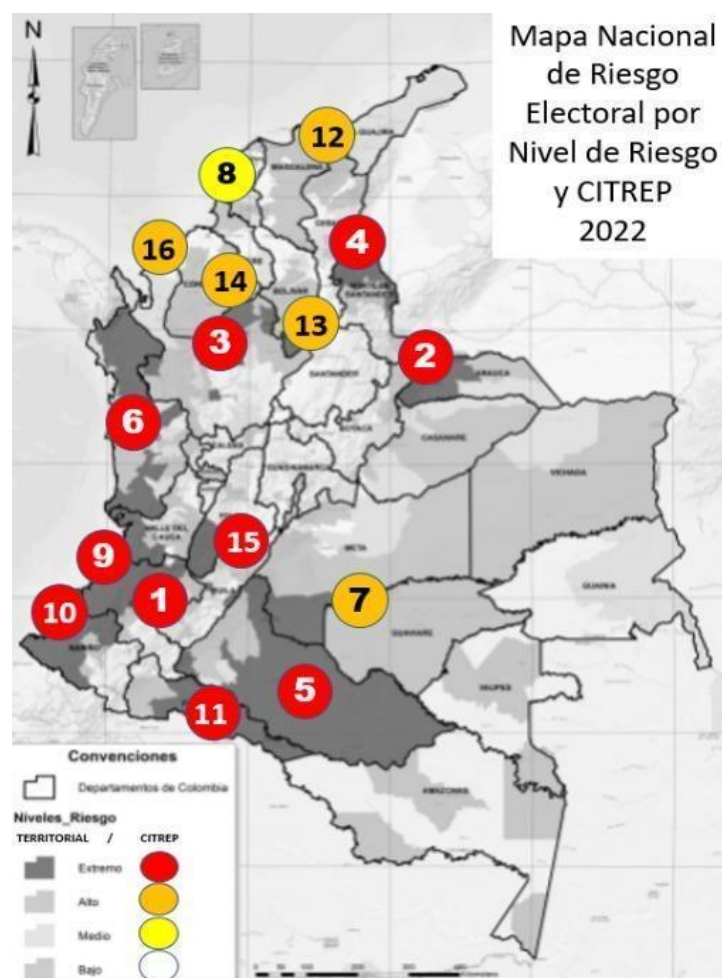


Imagen 2 Mapa nacional de riesgo electoral para la CITREP

El mapa nacional de riesgo electoral presenta en escala de grises los niveles de riesgo territorial general (donde a más oscuro, más riesgo) y sobre ellos las CITREP por número de identificación y un color conforme al riesgo en escala de blanco a rojo (donde rojo es riesgo extremo). En ese orden de ideas, ninguna CITREP presenta un riesgo bajo; la región Caribe y la CITREP Amazorinoquense 7 son regiones con nivel medio y alto de riesgo. El resto de las regiones y CITREP registran riesgo extremo, en particular la zona del Pacífico.

Adicional a ello, la MOE (2022) en su Informe de Cierre presentado el día 14 de marzo de 2022, destacó que, aunque fue el primer ejercicio electoral de su clase, las elecciones para las CITREP tuvieron una alta votación; sin embargo, el orden

público se vio alterado en 9 municipios de esas zonas. En municipios que conforman la Circunscripción No. 12 se presentaron circunstancias de alteración, por ejemplo, en el municipio de Guachaca, hubo bloqueos e intervención del ESMAD, lo que generó que sólo se pudiera votar durante 40 minutos. Así mismo, en zona rural de Santa Marta, también se presentaron bloqueos en vías por grupos al margen de la ley. De igual forma, en el municipio de La Macarena, Circunscripción No. 7, hubo hostigamientos y un soldado fue asesinado lo que generó zozobra y poca afluencia de votantes (MOE, 2022). Situación declarada también por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE, 2022) la cual destacó el clima de violencia de muchos municipios que conforman las 16 Circunscripciones Transitorias y la falta de esquemas de seguridad.

Por otra parte, en el transcurso del ejercicio electoral se presentó la renuncia de 8 candidatos por la CITREP No. 12, quienes venían denunciando intimidaciones de grupos armados ilegales y falta de apoyo de los Organismos Electorales. En su declinación de candidaturas, precisaron la falta de garantías de seguridad y electoral. De igual forma, solicitaron aplazar las elecciones previstas para el 13 de marzo de 2022 (“Escándalo electoral”, 2022). Con preocupación frente a las renuncias, la MVE/OEA (2022) entrevistó a varios candidatos quienes coincidieron en indicar que sus campañas fueron condicionadas por la presencia intimidante y amenazante de grupos criminales.

Así mismo, se presentaron múltiples denuncias por parte de candidatos que continuaron en la contienda, sin embargo, sólo fueron viralizadas por redes sociales, afirmó la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas que también puso en conocimiento de la comunidad la noticia de que 10 candidatos a la CITREP protestaron encadenados en la Registraduría de Valledupar exigiendo garantías para su proceso electoral, incluso, solicitando aplazamiento de las elecciones ante la Corte Constitucional. La MOE UE (2022), concluyó en su declaración preliminar frente al proceso electoral de la CITREP que dichos candidatos enfrentaron desigualdades mayores en comparación a los demás.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

En el año 2016 el Estado colombiano, por medio de una serie de diálogos realizados en territorio imparcial, propuso la consolidación de un acuerdo de paz entre el Estado y las FARC-EP que, a juicio de los dirigentes de la administración vigente en dicha época, se consideraba como el mecanismo idóneo para terminar con más de 50 años de conflicto entre los sujetos mencionados, así como la prevención de un incremento en el número de víctimas producto de los enfrentamientos entre los grupos beligerantes y las autoridades locales. En concordancia con lo mencionado; el Estado pretendió como consecuencia del fin de las FARC-EP como movimiento armado (I) la entrega de todas sus armas y la promesa de una reincorporación civil, (II) no cometer conductas punibles como el secuestro, la extorsión y todo tipo de hostilidad con la población civil y la fuerza pública, (III) la garantía del derecho a la no repetición de las víctimas en el marco del conflicto, así como la propensión de los derechos a la verdad y la justicia, (IV) una dinámica de paz en el cual se genere el desarrollo económico y la mitigación del narcotráfico; (V) el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones del Estado en el territorio nacional, (VI) un compromiso por parte del estado contra las disidencias, el narcotráfico, el narcoterrorismo, entre otros (ABC del Acuerdo Final, 2016).

Como lo establece el punto dos del Acuerdo Final (2016), relativo a la participación política donde se indicó que para la construcción de la paz se requiere que los territorios más afectados por el conflicto y el abandono tengan una mayor representación en la Rama Legislativa para asegurar la inclusión política de esos territorios y sus poblaciones, así como la representación de sus intereses. De ahí que, aunque se pretendía promover el acceso al sistema político brindando la posibilidad a las víctimas del conflicto armado interno elegir y poder ser elegidos para representar sus intereses en el Congreso de la República, es el mismo Congreso quien vulneró los derechos a la igualdad, debido proceso en el trámite

legislativo y participación política al no dar por aprobado el Acto Legislativo que pretendía crear las 16 CITREP para los periodos 2018-2022 y 2022-2026, a pesar de que se había obtenido la mayoría absoluta requerida en la votación del informe de conciliación. Por consiguiente, fue en sede de Revisión de la Corte Constitucional donde se tutelaron los derechos fundamentales invocados y como en consecuencia se ordenó desarchivar, ensamblar el documento final, actualizar y suscribir el Acto Legislativo para la creación de las CITREP en los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030.

Lo que conlleva a la expedición del Acto Legislativo 02 de 2021, su reglamentación a través del Decreto 1207 de 2021 y Resoluciones expedidas por los Organismos Electorales; brindando garantías y generando posibles limitaciones en las campañas electorales de los candidatos a la Cámara de Representantes de la CITREP, en ese sentido se puede concluir lo siguiente:

1. Los requisitos especiales previstos para la inscripción de los candidatos a la CITREP no limitan el derecho a participar en política, en tanto lo que se busca es que sean víctimas del conflicto armado interno las que ostenten la calidad de candidato y/o representante a la Cámara. Aunado a ello, si dicho candidato no cumple con los requisitos especiales, aún conserva su derecho de participar en las elecciones ordinarias de la Cámara de Representantes. En cuanto a las controversias manifestadas de manera notoria sobre el caso de la Circunscripción No. 12, se centra en una controversia desde el punto de vista ético y moral, el cual no vulnera la participación en política dado que es la ciudadanía en ejercicio de sus derechos quien elige a sus representantes.
2. Si bien se dispuso de recursos públicos para la financiación de las campañas, de manera generalizada estos no llegaron a los candidatos a las CITREP por la falta de cumplimiento de requisitos. Las compañías de seguros, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial o establecimientos bancarios se negaron a expedir pólizas o garantías a la

mayoría de los candidatos de la CITREP, lo que generó que no se entregaran oportunamente los anticipos conllevando a una desventaja a estos candidatos. Se evidencia una falta de articulación con el sector financiero para hacerle partícipe de la implementación del acto legislativo y plantea que puede ser necesario abrir espacios para despejar inquietudes y/o generar ajustes que agilicen los procesos para los candidatos y generen tranquilidad a las entidades privadas.

3. La prohibición de donación por particulares a un candidato en específico de la Circunscripción Transitoria, desincentivó dichas contribuciones. Esa rigidez en la normatividad plantea abrir la puerta para su flexibilización o mejorar los mecanismos para hacer efectivo y ágil el compromiso de entrega de recursos estatales.
4. Las limitaciones en el uso de medios de comunicación no afectaron el ejercicio electoral de los candidatos a la CITREP, en tanto se garantizaron las emisiones en radio y televisión comunitaria. Existen algunas observaciones sobre las dificultades de conexión a internet y otros medios en las zonas rurales que pueden ser superadas si se considera incluir también el acceso a pauta gratuita en medios de zonas urbanas aledañas a las CITREP, de manera que el flujo de información visibilice las campañas de manera directa en las zonas o indirecta vía la voz a voz en zonas donde normalmente muchos electores de las CITREP realizan actividades o tienen vínculos sociales.
5. Se realizaron campañas de cedulação en los municipios que conforman las CITREP por parte de la RNEC, la cual culminó con la entrega de 1034 documentos de identidad. Sin embargo, la información y cifras suministradas por la Registraduría no permiten concluir que se haya realizado una actividad suficiente ante el reto de accesibilidad a zonas remotas y si se considera además que el potencial electoral era apenas superior al 1'200.000 personas y la abstención fue incluso superior a la de las elecciones a Senado, donde el censo electoral supera los 38'819.901 de personas.

6. Preponderó la falta de información en el proceso electoral, como posiblemente lo refleja la alta cifra de abstención electoral. Aunque el Ministerio del Interior realizó 15 talleres pedagógicos a la población que los diferentes municipios que conforman la CITREP, no fueron suficientes dado que en el marco de las elecciones especiales generó tanto en las víctimas, electores y comunidad en general desconfianza, desprestigio y estigmatización. En ese sentido, resulta necesario que sea de dominio público esta información al ser un suceso de trascendencia nacional.
7. Los Tribunales Electorales Transitorios de Paz, no contaron con página web oficial; así mismo, sus informes mensuales de actividades no fueron publicados en ninguna plataforma. Adicional a ello, aunque los miembros de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz fueron elegidos en diciembre de 2021, por falta de recursos económicos y transferencia de estos a la Registraduría Nacional del Estado Civil por parte del Gobierno Nacional, tuvieron que suspender sus actividades en el mes de enero de 2022, retornando su ejercicio en el mes de febrero de 2022. A través de derecho de petición el Consejo Nacional Electoral remitió los informes por parte de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz respecto a las garantías, vigilancia, inspección y control del proceso electoral, sin embargo, no se adjuntaron actividades de las CITREP 1 y 10, de igual forma, en algunos informes se resalta la falta de capacitaciones a los jurados de votación, a los candidatos, la ausencia de seguridad para algunos municipios afectados por la violencia y se reiteró en varias Circunscripciones las denuncias y quejas respecto a la expedición de pólizas de garantías para que los candidatos pudieran recibir los recursos de los anticipos. En ese sentido, la falta de organización y garantías económicas para la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, hace necesario mejorar los mecanismos para hacer realmente efectivo el compromiso de entrega de sus recursos por parte del Gobierno Nacional y se realice un acompañamiento real por parte de los Tribunales en el ejercicio electoral.

8. En todos los municipios que conforman la CITREP existieron niveles de riesgo inaceptablemente altos para el desarrollo normal de un proceso electoral. La falta de seguridad por percepción y realidad efectiva en terreno sigue siendo el punto más débil del proceso electoral para las curules de paz, aunque se instalaron varios Puestos de Mando Unificados y se ejecutaron los Planes Ágora II y Democracia, no fueron suficientes para mantener la seguridad en dichos territorios. Los actores violentos que más amenazaron el proceso fueron en su orden principalmente las disidencias de las FARC-EP y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), justamente agrupaciones que se han querido desarticular mediante los distintos procesos de negociación.

En ese orden de ideas, se concluye que el Estado Colombiano no garantizó a cabalidad el ejercicio electoral ni salvaguardó los derechos de los candidatos a la CITREP ni de sus electores en los 167 municipios que las conforman, es por ello que, es necesario que para las próximas elecciones las entidades estatales y privadas se articulen y trabajen en coordinación interinstitucional con el fin de llevar a cabo un correcto proceso electoral y un seguimiento a sus deberes y obligaciones.

REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Acto Legislativo 02 de 2015. Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 49.560.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2015.html

Acto Legislativo 01 de 2016. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 49.927.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2016.html

Acto Legislativo 03 de 2017. Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Diario Oficial No. 50.242.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2017.html

Acto Legislativo 02 de 2021. Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030. 25 de agosto de 2021. Diario Oficial No. 51.777.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_02_2021.html

Cancillería de Colombia. (2016). *Cartilla ABC del Acuerdo Final*.
<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

Circular Externa 028 de 2021. [Superintendencia Financiera]. Instrucciones respecto de la información relacionada con las solicitudes de apertura de cuentas únicas para el manejo de recursos de las campañas electorales y disponibilidad de canales especiales de atención al público para atender las inquietudes y consultas relacionadas con las solicitudes de aperturas de cuentas únicas y otorgamiento de pólizas de seriedad de la candidatura. 13 de diciembre de 2021.
<https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circulares-externas-cartas-circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-/circulares-externas/circulares-externas--10106589>

Circunscripciones de paz: desafío en medio del miedo, la falta de apoyo estatal y la política tradicional (s.f.). Consejo de Redacción.
<https://consejoderedaccion.org/sello-cdr/circunscripciones-de-paz-desafio-en-medio-del-miedo-la-falta-de-apoyo-estatal-y-la-politica-tradicional>

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA]. Ley 1437 de 2011. 18 de enero de 2011 (Colombia). Diario Oficial No. 47.956. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia). Diario Oficial No. 44.097.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Comunicado 07 de 2022. [Corte Constitucional]. Por unanimidad, la Corte declaró exequible el acto legislativo que creó las curules transitorias especiales de paz al considerar que no sustituye la constitución y se ajusta al procedimiento de las leyes estatutarias. 10 de marzo de

2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/II.%20Comunicado%20No.%2007%20-%20Marzo%2010%20de%202022.pdf>

Comunicado Oficial. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. CNE definió anticipos para Circunscripciones de Paz y Partido Comunes. 05 de febrero de 2022. <https://www.cne.gov.co/prensa/comunicados-oficiales/575-cne-definio-anticipos-para-circunscripciones-de-paz-y-partido-comunes>

Comunicado Oficial. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Comunicado a la opinión pública. 23 de febrero de 2022. <https://www.cne.gov.co/prensa/comunicados-oficiales/599-comunicado-a-la-opinion-publica>

Comunicado Oficial. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. CNE denuncia que está en riesgo financiación de las campañas de las curules de paz. 24 de febrero de 2022. <https://www.cne.gov.co/prensa/comunicados-oficiales/605-cne-denuncia-que-esta-en-riesgo-financiacion-de-las-campanas-de-las-curules-de-paz>

Comunicado Oficial. [Ministerio del Interior]. MinInterior instaló Comisión Nacional de Garantías Electorales. 27 de diciembre de 2021. <https://www.mininterior.gov.co/2021/12/27/mininterior-instalo-comision-nacional-de-garantias-electorales/>

Comunicado Oficial. [Ministerio del Interior]. Ministerio del Interior presentó Plan Ágora II y Plan Democracia ante el Cuerpo Diplomático acreditado en Colombia, señalando que unas elecciones seguras y transparentes, es el mejor mensaje que como Gobierno le podemos transmitir al mundo. 15 de febrero de 2022. <https://www.mininterior.gov.co/2022/02/15/ministerio-del-interior-presento-plan-agora-ii-y-plan-democracia-ante-el-cuerpo-diplomatico-acreditado-en-colombia-senalando-que-unas-elecciones-seguras-y-transparentes-es-el-mejor-mensaje-que-como/>

Comunicado Oficial. [Ministerio del Interior]. El Gobierno Nacional a través del Plan Democracia, ha dispuesto más de 210 mil hombres de la Fuerza Pública que garantizan la Seguridad en la elecciones del 2022. 01 de marzo de 2022. <https://www.mininterior.gov.co/2022/03/01/el-gobierno-nacional-a-traves-del-plan-democracia-ha-dispuesto-mas-de-210-mil-hombres-de-la-fuerza-publica-que-garantizan-la-seguridad-en-la-elecciones-del-2022-%EF%BF%BC/>

Comunicado Oficial. [Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC]. La Registraduría Nacional entrega detalles del censo electoral en Colombia y en el exterior para las elecciones de Congreso del próximo domingo. 08 de marzo de 2022. <https://www.registraduria.gov.co/La-Registraduria-Nacional-entrega-detalles-del-censo-electoral-en-Colombia-y-en.html>

Constitución Política de Colombia. [Const]. 04 de julio de 1991 (Colombia).

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso 11001032800020220003600 (63), C.P. Rocío Araújo Oñate; 08 de abril de 2022.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso 11001032800020220007800 (117), C.P. Rocío Araújo Oñate; 06 de mayo de 2022.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso 11001032800020220008100 (121), C.P. Luis Alberto Álvarez Parra; 09 de mayo de 2022.

Consejo Nacional Electoral. (2022, 05 de mayo). *Capacitación para Miembros de Tribunales de Garantías 2022 - 05 - 02 parte 1* [Video]. Youtube. [Capacitación para Miembros de Tribunales de Garantías 2022 - 05 - 02 parte 1 - YouTube](#)

Consejo Nacional Electoral. (2022, 05 de mayo). *capacitación para Miembros de Tribunales de Garantías 2022 - 05 - 02 parte 2* [Video]. Youtube. [capacitación para Miembros de Tribunales de Garantías 2022 - 05 - 02 parte 2 - YouTube](#)

Consejo Nacional Electoral. (2022). *Respuesta petición - radicado N° CNE-E-DG-2022-018973 (CNE-S-2022-004601-DVIE-700)*.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-150 de 2021. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 21 de mayo de 2021. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/SU150-21.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-089 de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera; 10 de marzo de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-089-22.htm>

Curules de paz: ¿las víctimas llegaron al Congreso? (14 de marzo de 2022). *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/curules-de-paz-las-victimas-llegaron-al-congreso-resultados-elecciones-2022/>

Defensoría del Pueblo. (2022). *ALERTA TEMPRANA N° 004-2022 Documento de Advertencia por Proceso Electoral 2022*. <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/004-22.pdf>

Decreto 2241 de 1986 [con fuerza de ley]. Por el cual se adopta el Código Electoral. 15 de julio de 1986. Diario Oficial No. 37.571. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2241_1986.html

Decreto 1010 de 2000. [Presidencia de la República]. Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras

disposiciones. 06 de Junio de 2000.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1010_2000.html

Decreto 2821 de 2013. [Ministerio del Interior]. Por el cual se crea y reglamenta la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. 03 de diciembre de 2013.
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/03/DECRETO%202821%20DEL%2003%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>

Decreto 2124 de 2017. [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 18 de diciembre de 2017.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161367>

Decreto 2085 de 2019. [Presidencia de la República]. Por el cual se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional. 19 de noviembre de 2019.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102952#:~:text=Que%20en%20el%20presente%20decreto,265%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.>

Decreto 1207 de 2021. [Presidencia de la República]. Por el cual se adoptan disposiciones para la elección de los representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021. 05 de octubre de 2021.
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201207%20DEL%2005%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf>

Decreto 318 de 2022. [Ministerio del Interior]. Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 13 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones. 05 de marzo de 2022.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20318%20DEL%205%20DE%20MARZO%20DE%202022.pdf>

El dinero estatal que nunca llegó para financiar la campaña de las víctimas (03 de abril de 2022). *Rutas del Conflicto*. <https://rutasdelconflicto.com/notas/el-dinero-estatal-nunca-llego-financiar-las-campanas-las-victimas>

Escándalo electoral: renunciaron ocho candidatos a las Curules de Paz por falta de garantías (10 de marzo de 2022). *Diario Criterio*. <https://diariocriterio.com/curules-de-paz-renuncian-8-candidatos/>

Financiación de Curules de Paz supera los \$7.000 millones: CNE (06 de febrero de 2022). *El Nuevo Siglo*. <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/02-06-2022-financiacion-de-curules-de-paz-supera-los-7000-millones-cne>

Garzón Gil, H. (2020). *Financiación privada de campañas electorales y contratación estatal. Una revisión de riesgos, vacíos y propuesta de modernización al financiamiento privado de campañas electorales por parte de contratistas en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3657/GFAAA-spa-2020-Financiacion_privada_de_campanas_electorales_y_contratacion_estatal_Una_revision_de_riesgos_vacios_y_propuesta?sequence=2&isAllowed=y

González, B. (2017). Las circunscripciones especiales transitorias de paz, ¿una propuesta para mejorar la representación política de los sectores y las regiones más afectadas por el conflicto armado interno? *Revista Misión Jurídica*, 10(13), 345-365. <https://www.revistamisionjuridica.com/las-circunscripciones-especiales-transitorias->

[de-paz-una-propuesta-para-mejorar-la-representacion-politica-de-los-sectores-y-las-regiones-mas-afectadas-por-el-conflicto-armado-interno/](#)

Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. 17 de junio de 1992. Diario Oficial No. 40.483. <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-5-de-1992>

Ley 130 de 1994. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones. 23 de marzo de 1994. Diario Oficial No. 41.280. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0130_1994.html

Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. 02 de junio de 1994. Diario Oficial No. 41.377. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html

Ley 140 de 1994. Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. 23 de junio de 1994. Diario Oficial No. 41.406. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0140_1994.html

Ley 996 de 2005. Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. 24 de noviembre de 2005. Diario Oficial No. 46.102. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0996_2005.html

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras

Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas. (28 de febrero de 2022). *Las víctimas del conflicto armado estarían cerca de perder una oportunidad histórica.* <https://mesanacionaldevictimas.org/2022/02/28/las-victimas-del-conflicto-armado-estarian-cerca-de-perder-una-oportunidad-historica/>

Ministerio de Defensa Nacional. (2022). *Plan Democracia. Una estrategia para garantizar los derechos.* <https://www.ejercito.mil.co/en-que-consiste-el-plan-democracia-2022/>

Ministerio del Interior. (2022). *Respuesta petición - radicado N° EXT_S22-00068839-PQRSD-058686-PQR.*

Ministerio del Interior. (2022). *Informe Postelectoral de Elecciones al Congreso de la República y Consultas Presidenciales 2022 - 2026.* <http://somosdemocracia.mininterior.gov.co/documentos/INFORME%20POSELECTORAL%20CONGRESO.pdf>

Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos [MAPP/OEA]. (s.f.). *Trigésimo Segundo Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA).* <https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2022/06/Informe-Semestral-XXXII-MAPPOEA.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (s.f.). *Circunscripciones especiales transitorias de paz para Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/08/Circunscripciones-Transitorias-Especiales-de-Paz.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (31 de agosto de 2021). *Primer informe presentado por la misión de observación electoral.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/08/31082021-informe-CNCSE-congreso-agosto.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (21 de septiembre de 2021). *Segundo informe. De análisis sobre el desarrollo de Circunscripciones especiales transitorias para la paz.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/2do-INFORME-DE-ANALISIS-SOBRE-EL-DESARROLLO-DE-LAS-ELECCIONES-DE-LAS-CIRCUNSCRIPCIONES-ESPECIALES-TRANSITORIAS-PARA-LA-PAZ-CTEP-sept-21.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (21 de octubre de 2021). *Tercer informe. Circunscripciones transitorias especiales de paz para Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/11/Circunscripciones-Transitorias-Especiales-de-Paz.-Parte-General.-Act.-NOVIEMBRE-2021-1.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (Diciembre de 2021). *Cuarto informe. Circunscripciones transitorias especiales de paz para Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/12/CUARTO-INFORME-CIRCUNSCRIPCIONES-TRANSITORIAS-ESPECIALES-DE-PAZ.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (01 de febrero de 2022). *Tercer informe presentado por la misión de observación electoral.* <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/02/COMISIO%CC%81N-NACIONAL-PARA-LA-COORDINACIO%CC%81N-Y-SEGUIMIENTO-DE-LOS-PROCESOS-ELECTORALES.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (09 de marzo de 2022). *Quinto informe presentado por la misión de observación electoral*. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/03/QUINTO-INFORME-COMISION-NACIONAL-PARA-LA-COORDINACION-Y-SEGUIMIENTO-DE-LOS-PROCESOS-ELECTORALES.docx-1.pdf>

Misión de Observación Electoral [MOE]. (14 de marzo de 2022). *Informe de cierre de misión de observación electoral - MOE - Elecciones de Congreso y consultas interpartidistas 13 de marzo de 2022*. <https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2022/03/14.03.22.-INFORME-DE-CIERRE-CONGRESO-2022.pdf>

Misión de Observación Electoral de la Organización de la Unión Europea [MOE UE]. (15 de marzo de 2022). *Declaración Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE)*. <https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/declaracionpreliminarlegislativascolombia2022esfinal.pdf>

Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos [MVE/OEA]. (15 de marzo de 2022). *Informe Preliminar de la Misión de Veeduría Electoral de la OEA en Colombia*. <https://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Preliminar-de-la-Mision-de-Veeduria-Electoral-de-la-OEA-en-Colombia.pdf>

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. (28 de marzo de 2022). *Informe del Secretario General*. <https://reliefweb.int/report/colombia/mision-de-verificacion-de-las-naciones-unidas-en-colombia-informe-del-secretario>

Proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017. [Senado de la República]. Por medio de la cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026.

<http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-acto-fast-track/826-proyecto-de-acto-legislativo-fast-track-05-de-2017>

Proyecto de Acto Legislativo 017 de 2017. [Cámara de Representantes]. Por medio de la cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018 - 2022 y 2022 - 2026.

Procedimiento

Legislativo

Especial.

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-11/todos.pdf>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (s.f). *Reporte de candidatos inscritos.*

<https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-citrep/candidatos.html>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2022). *Respuesta a la Solicitud de “Información sobre cumplimiento del artículo 3 Decreto 1207 de 2021 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 10592 de 2021” SIC Interno 115746 (CGR - 0503).*

Resolución 227 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2022, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido. 29 de enero de 2021.

Resolución 228 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas. 29 de enero de 2021.

Resolución 1946 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República y los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se lleven a cabo en el año 2022. 10 de junio de 2021.

Resolución 2098 de 2021. [Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC]. Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022. 12 de marzo de 2021.

Resolución 3383 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 0227 del 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2022, se establece el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido”. 20 de agosto de 2021.

Resolución 5877 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos de las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022, se establece el monto máximo que cada organización puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido. 01 de octubre de 2021.

Resolución 5879 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se limita el acceso a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético diferente a los gratuitos otorgados por el Estado y se fija el número de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañy, en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas. 01 de octubre de 2021.

Resolución 5880 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se regula y establece el procedimiento para el manejo de las donaciones realizadas a través del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales a las listas inscritas por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, Elecciones 2022-2026 y 2026 – 2030. 01 de octubre de 2021.

Resolución 5881 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros contables, la presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales, y la reposición de gastos de campaña para las elecciones de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030. 01 de octubre de 2021.

Resolución 5882 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se regulan aspectos relativos a los ANTICIPOS de la Financiación Estatal para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026 - 2030. 01 de octubre de 2021.

Resolución 7669 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se constituyen los Tribunales Electorales Transitorios de Paz. 21 de octubre de 2021.

Resolución 8262 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo “cuentas claras” y se dictan otras disposiciones. 17 de noviembre de 2021.

Resolución 8439 de 2021. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la Financiación Estatal para las elecciones de Congreso de la República y para las consultas populares, internas, o interpartidistas para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022. 25 de noviembre de 2021.

Resolución 9857 de 2021. [Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC]. Por la cual se fija el calendario para las elecciones de los representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a celebrarse el 13 de marzo de 2022. 10 de septiembre de 2021.

Resolución 10592 de 2021. [Registraduría Nacional del Estado Civil, RNEC]. Por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de los representantes adicionales a la Cámara por las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los períodos 2022 - 2026 y 2026 - 2030. 28 de septiembre de 2021.

Resolución 1094 de 2022. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se autorizan y se distribuyen los ANTICIPOS de la financiación estatal para las

elecciones a la Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes a celebrarse el próximo 13 de marzo de 2022. 02 de febrero de 2022.

Resolución 1096 de 2022. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por lo cual se asigna el número y duración de los espacios para propaganda electoral gratuita a las organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos, así como los consejos comunitarios, los resguardos y las autoridades indígenas y las Kumpañ, que cuenten con candidatos en las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de la Cámara de Representantes, para el periodo constitucional 2022 - 2026, en el servicio de televisión del Estado, para el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 10 de marzo de 2022, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización. 02 de febrero de 2022.

Resolución 1277 de 2022. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA del ciudadano JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 12, inscrito por la organización denominada “ASOCIACIÓN PAZ ES VIDA (PA-VIDA)”, en el marco de las elecciones al Congreso de la República para el período 2022 a 2026 que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, cuya solicitud se radicó con el número CNE-E-2021-026523. 11 de febrero de 2022.

Resolución 1566 de 2022. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por medio de la cual se DECIDEN los recursos de reposición interpuestos a la Resolución No. 1277 de 2022 “Por medio de la cual se DECIDE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA del ciudadano JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 12, inscrito por la organización denominada “ASOCIACIÓN PAZ ES

VIDA (PA-VIDA)”, en el marco de las elecciones al Congreso de la República para el período 2022 a 2026 que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, cuya solicitud se radicó con el número CNE-E-2021-026523”. 23 de febrero de 2022.

Resolución 1594 de 2022. [Consejo Nacional Electoral, CNE]. Por la cual se MODIFICA el artículo 5° de la Resolución No. 5882 de 2021 “Por medio de la cual se regulan aspectos relativos a los ANTICIPOS de la financiación para las elecciones para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz de las Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030. 25 de febrero de 2022.